

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar: 1,60 pesetas. Atrasado: 3,00 pesetas. Suscripción: Año 300 pesetas.

Año XX

Domingo 30 de octubre de 1955

Núm. 303

SUMARIO

	PÁGINA		PÁGINA
JEFATURA DEL ESTADO		MINISTERIO DE AGRICULTURA	
DECRETO-LEY de 28 de octubre de 1955 por el que se modifica la Ley de 20 de diciembre de 1952 en cuanto a la provisión de vacantes de Magistrados de las Audiencias de Madrid y Barcelona	6539	DECRETO de 20 de octubre de 1955 por el que se asciende a Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos a don Ramon Olalquiaga y Borne	6542
GOBIERNO DE LA NACION		Otro de 21 de octubre de 1955 por el que se declara la utilidad pública y necesidad y urgencia de la ocupación, a efectos de su repoblación forestal, de diferentes montes situados en los términos municipales de Espot, Barruero, Durro, Llesp, Malpas, Pons de Suer, Benes, Sarroca de Bellera, Viu de Llevata, Viella, Vilaller, Bono, Montany, Castanesa, Neril, Bonansa Santoréns. Betesa y Espluga de Serra	6542
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO		MINISTERIO DEL AIRE	
DECRETO de 27 de octubre de 1955 por el que se dispone cese como Vocal Secretario de la Junta de Energía Nuclear don José Ramón Sobrero Rioboo	6539	DECRETO de 21 de octubre de 1955 por el que se autoriza al Ministro del Aire para adquirir válvulas de radio ...	6542
MINISTERIO DE JUSTICIA		PRESIDENCIA DEL GOBIERNO	
DECRETO de 3 de octubre de 1955 por el que se indulta parcialmente a Miguel Bilbao Garay	6539	Orden de 17 de octubre de 1955 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Julio Lama Fernández, Guardia civil, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo	6543
MINISTERIO DE HACIENDA		Otra de 15 de octubre de 1955 por la que se resuelve el concurso de traslados en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, correspondiente al cuarto trimestre del año en curso	6543
DECRETO de 21 de octubre de 1955 por el que se nombra Subdelegado de Hacienda en Jerez de la Frontera a don Antonio Cervera Herreros	6539	MINISTERIO DE JUSTICIA	
Otro de 21 de octubre de 1955 por el que se nombra Delegado de Hacienda en la provincia de Teruel a don Enrique Caballero Robles	6539	Orden de 8 de julio de 1955 por la que se concede la libertad condicional a cincuenta y un penados	6545
Otro de 21 de octubre de 1955 por el que se nombra Delegado de Hacienda en la provincia de Huesca a don Angel García Fernández	6540	Otra de 24 de octubre de 1955 por la que se nombra para las Canonjías simples que se citan a los señores que se mencionan	6545
Otro de 21 de octubre de 1955 por el que se nombra, por traslado, Delegado de Hacienda en la provincia de Badajoz a don Eduardo Ossorio Infante	6540	Otra de 24 de octubre de 1955 por la que se nombra para la Dignidad Eclesiástica que se cita al muy ilustre señor que se menciona	6545
Otro de 21 de octubre de 1955 por el que se nombra Delegado de Hacienda en la provincia de Cáceres a don José María Pascual Sánchez	6540	Otra de 25 de octubre de 1955 por la que se manda expedir Carta de Sucesión en el título de Marqués de la Celada a favor de don Diego Benítez de Lugo y Ascanio	6545
Otro de 21 de octubre de 1955 por el que se nombra Subdelegado de Hacienda en Vigo a don Luis Román Cardero	6540	Otra de 25 de octubre de 1955 por la que se manda expedir Carta de Sucesión en el título de Duque de San Miguel, con Grandeza de España, a favor de don Juan Castillejo y Ussia	6545
Otro de 22 de octubre de 1955 por el que se declara jubilado, por cumplir la edad reglamentaria, a don Victor Gil Jiménez	6540	Otra de 25 de octubre de 1955 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Carta de Sucesión en el título de Conde de Peñafloreda a favor de don Javier de Menciábal y Gortázar	6545
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL		Otra de 25 de octubre de 1955 por la que se manda expedir Carta de Sucesión en el título de Conde de Torre-Isabel a favor de don Juan Moréu y Hurtado	6545
DECRETO de 3 de octubre de 1955 por el que se crea en Barcelona un Instituto Nacional de Enseñanza Media con carácter experimental	6540	Otra de 26 de octubre de 1955 por la que se promueve a la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de término a don Luis Valles Fernández, Juez de ascenso	6545
MINISTERIO DE TRABAJO		Otra de 26 de octubre de 1955 por la que se promueve a la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de término a don José Alvarez Dominguez, Juez de ascenso ...	6546
DECRETO de 3 de octubre de 1955 por el que se dispone el cese de don Luis Nozal López en el cargo de Delegado Provincial de Trabajo en Vizcaya	6541	Otra de 26 de octubre de 1955 por la que se promueve a la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de término a don Juan Ruiz Ricó, Juez de ascenso ...	6546
Otro de 3 de octubre de 1955 por el que se reduce el arbitrio sobre el algodón importado, establecido por los de 13 de julio de 1940 y 10 de marzo de 1950, con destino a la Sección de Trabajo de la industria textil algodonera	6541		

PÁGINA

PAGINA

- Orden de 26 de octubre de 1955 por la que se promueve a la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de término a don José Sánchez Paba, Juez de ascenso ... 6546
- Otra de 26 de octubre de 1955 por la que se nombra para la plaza de Abogado Fiscal de la Audiencia Provincial de Córdoba a don José Escudero Martín, Abogado Fiscal de ascenso ... 6546
- Otra de 18 de octubre de 1955 por la que se concede la excedencia voluntaria al Médico del Registro Civil don Alejandro Lallemand Menacho ... 6546
- Otra de 27 de octubre de 1955 por la que se resuelve concurso para la provisión de vacante entre aspirantes al Cuerpo de Agentes Judiciales de la Administración de Justicia ... 6546

MINISTERIO DE HACIENDA

- Orden de 3 de octubre de 1955, acordada en Consejo de Ministros, por la que se complementa la de 15 de julio último relativa a la inversión de capitales enajenados a efectos de la Contribución sobre la Renta ... 6546
- Otra de 16 de octubre de 1955 por la que se habilita el antiguo muelle de Pertrechos, en el término municipal de Huelva, para el aprovisionamiento de carburantes a los buques pesqueros y de cabotaje ... 6547
- Otra de 6 de octubre de 1955 por la que se nombran Ingenieros de segunda clase a los opositores aprobados en las oposiciones para ingreso en el Cuerpo Especial de Ingenieros Industriales al servicio de la Hacienda Pública, convocadas por Orden ministerial de 20 de agosto de 1954 ... 6547
- Otra de 17 de octubre de 1955 por la que se declara la sujeción al Impuesto del Timbre del Seguro Libre de Enfermedad, como Organismo independiente, a efectos fiscales, de la Obra de 18 de Julio ... 6547

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

- Orden de 24 de octubre de 1955 por la que se declara de utilidad pública el manantial «Fontpicant», en el término de Argentona (Barcelona) ... 6548

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

- Orden de 4 de octubre de 1955 por la que se da corrida de escalas en el Profesorado adjunto femenino de Escuelas del Magisterio ... 6548
- Otra de 6 de octubre de 1955 por la que se convoca a oposición la cátedra de la Universidad de Madrid que se cita ... 6549
- Otra de 8 de octubre de 1955 por la que se admite la renuncia del Profesor titular del Ciclo especial del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Telde ... 6549
- Otra de 18 de octubre de 1955 por la que se cambia de categoría al Colegio de Enseñanza Media «Teresiano», de Quintanar de la Orden (Toledo) ... 6549
- Otra de 18 de octubre de 1955 por la que se cambia la categoría al Colegio de Enseñanza Media «Mercedes», de Zaragoza ... 6549
- Otra de 20 de octubre de 1955 por la que se crean definitivamente Escuelas nacionales de enseñanza primaria en las localidades que se citan ... 6549
- Otra de 24 de octubre de 1955 por la que se dispone la expedición de certificados a los alumnos comprendidos en el artículo tercero del Decreto de 12 de febrero de 1954 ... 6550
- Otra de 10 de octubre de 1955 por la que se anuncia a concurso de traslado las cátedras de «Francés» de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media que se citan ... 6550
- Otra de 11 de octubre de 1955 por la que se anuncia a concurso de traslado la cátedra de «Lengua y Literatura Españolas» del Instituto Nacional de Enseñanza Media que se indica ... 6550
- Otra de 13 de octubre de 1955 por la que se declaran desiertos los concursos de traslado de Institutos Nacionales de Enseñanza Media que se citan ... 6550

MINISTERIO DE AGRICULTURA

- Orden de 25 de octubre de 1955 sobre construcción obligatoria de albergues para ganado en varias fincas de la provincia de Ciudad Real ... 6550

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

- Orden de 18 de octubre de 1955 por la que se desestima el recurso de reposición presentado por don Gabriel Paricio Font, Gerente de la Editorial Iberia, S. A., de Barcelona ... 6551

ADMINISTRACION CENTRAL

- ASUNTOS EXTERIORES.—Convenio Postal Universal. Protocolo final y anejos Reglamento de ejecución y anejos, disposiciones relativas a las correspondencias avión. Reglamento de ejecución y anejos; Acuerdo relativo a las cartas y a las cajas con valores declarados. Protocolo final, Reglamento de ejecución y anejos, firmados en Bruselas el 11 de julio de 1952 ... 6551
- HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Transcribiendo relación de las declaraciones de haberes pasivos que por los conceptos que se indican ha acordado esta Dirección General en la primera quincena de septiembre de 1955 ... 6552
- Dirección General de Timbre y Monopolios.—Anunciando concurso de traslado entre Inspectores técnicos de Timbre para cubrir tres vacantes existentes en Barcelona. ... 6554
- GOBERNACION.—Subsecretaria.—Anunciando a concurso las obras de restauración del patio central del Palacio del Temple, en el que está instalado el Gobierno Civil de Valencia ... 6554
- OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Obras Hidráulicas.—Adjudicando definitivamente las obras que se indican a los señores que se mencionan ... 6554
- Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales.—Adjudicando a Fomento de Obras y Construcciones, Sociedad Anónima, la construcción de las obras que se citan ... 6555
- Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.—Declarando desierto el concurso para la adquisición de tres grúas automóviles con destino a los servicios del puerto del Musel ... 6555
- Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.—Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Utiel y Landete, provincias de Cuenca y Valencia, expediente número 4.921, convalidando el que actualmente explota, a don Vicente Martínez Escutia ... 6555
- Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Villanueva de la Concepción y Antequera, provincia de Málaga, expediente número 3.820, convalidando el que actualmente explota, a don Juan Gutiérrez Ternero ... 6555
- Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Granja de Torrehermosa y Zalamea de la Serena, provincia de Badajoz, expediente número 4.045, a don Santiago Sanchez Martínez ... 6556
- EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Enseñanza Universitaria.—Convocando a oposición la cátedra que se cita de la Universidad de Madrid ... 6556
- Dirección General de Enseñanza Media.—Dictando instrucciones complementarias al concurso de traslado de la cátedra de «Lengua y Literatura españolas» del Instituto Nacional de Enseñanza Media que se indica ... 6557
- Dictando instrucciones complementarias al concurso de traslado de las cátedras de «Francés» de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media que se indican ... 6557
- Dirección General de Enseñanza Laboral.—Convocando concurso para seleccionar Profesores de Formación Manual y Maestros de Taller internos, de los Centros de Enseñanza Media y Profesional de que se citan ... 6557
- Convocando a concurso-oposición plazas de Médicos interinos en la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada ... 6558
- Convocando concurso para seleccionar Profesores interinos de los ciclos de Geografía e Historia, Lenguas, Ciencias de la Naturaleza, Idiomas y Dibujo, de los Centros de Enseñanza Media y Profesional que se citan ... 6558
- INDUSTRIA.—Dirección General de Industria.—Continuación a la relación de certificados de productor nacional, publicados en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 28 de octubre de 1955 ... 6559
- Dirección General de Minas y Combustibles.—Denegando la solicitud de autorización para instalar en San Lorenzo (Palma de Mallorca) una industria de fabricación de cemento natural, de 600 toneladas anuales de capacidad de producción, presentada por don Antonio Gelabert Brunet ... 6560
- Autorizando la sustitución de 3.000 toneladas de cal hidráulica—de las 6.000 toneladas autorizadas—por 3.000 toneladas anuales de cemento natural, en Gélida (Barcelona), solicitada por don Juan Ferrer Font ... 6560
- ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO-LEY DE 28 DE OCTUBRE DE 1955 por el que se modifica la Ley de 20 de diciembre de 1952 en cuanto a la provisión de vacantes de Magistrados de las Audiencias de Madrid y Barcelona.

La Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos estableció, en su artículo diez, que los cargos de Magistrados de las Audiencias de Madrid y Barcelona sólo podrían proveerse con funcionarios de esta clase que ostentasen la categoría de Término.

Es aconsejable, atendido el espíritu que informó tal disposición, mantener esta categoría en la provisión de las plazas de referencia, pero, al propio tiempo, para obviar dificultades que, con daño para el servicio, pueden producirse en las combinaciones de personal, singularmente en los casos en que no haya peticionarios de la categoría de Término, debe permitirse la designación para tales cargos, y siempre en defecto de aquéllos, a Magistrados de la categoría de Ascenso, que hoy, por imperio de la Legislación vigente, no pueden tener acceso a ellos.

En su virtud, previa deliberación del Consejo de Ministros, y en uso de la facultad conferida por el artículo trece de la Ley constitutiva de las Cortes,

DISPONGO:

Artículo primero.—Los cargos de Magistrados de las Audiencias Territoriales de Madrid y Barcelona se proveerán en Magistrados de Término, y en defecto de éstos, en Magistrados de la categoría de Ascenso.

Las vacantes que resultaren desiertas por no existir peticionarios se cubrirán preferentemente con Magistrados que sean promovidos a la categoría de Término, y si no existiese número suficiente, con los que lo sean a la de Ascenso.

Artículo segundo.—Queda derogado el artículo décimo de la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, en la parte que se halle afectado por este Decreto-ley, como asimismo cuantas disposiciones se opongan a su contenido, y facultado el Ministro de Justicia para dictar las normas oportunas a fin de proceder a su ejecución y cumplimiento.

Artículo tercero.—Del presente Decreto-ley, que comenzará a regir a partir del día siguiente a su publicación, se dará cuenta inmediata a las Cortes.

Dado en Madrid a veintiocho de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 27 de octubre de 1955 por el que se dispone cese como Vocal Secretario de la Junta de Energía Nuclear don José Ramón Sobredo Rioboo.

Por haber pasado a nuevo destino, cesa como Vocal Secretario de la Junta de Energía Nuclear don José Ramón Sobredo Rioboo, para cuyo cargo fué nombrado por Decreto de dieciséis de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, agradeciéndole los servicios prestados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.

LUIS CARRERO BLANCO

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO de 3 de octubre de 1955 por el que se indulta parcialmente a Miguel Bilbao Garay.

Visto el expediente de indulto de Miguel Bilbao Garay, condenado por la Audiencia Provincial de Bilbao, en sentencia de veinticuatro de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, como autor de tres delitos de desorden público, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de cuatro años dos meses y un día de prisión menor por cada uno de ellos, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho; De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de

la Sala sentenciadora; previa deliberación del Consejo de Ministros, y a propuesta del de Justicia,

Vengo en indultar a Miguel Bilbao Garay de la mitad del tiempo que le queda por cumplir de la pena privativa de libertad que le fué impuesta en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Barcelona a tres de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia.

ANTONIO ITURMENDI BANALES

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO de 21 de octubre de 1955 por el que se nombra Subdelegado de Hacienda en Jerez de la Frontera a don Antonio Cervera Herreros.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros.

Vengo en nombrar Subdelegado de Hacienda en Jerez de la Frontera a don Antonio Cervera Herreros, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, que viene desempeñando el cargo de Administrador de Rentas Públicas en la Delegación de Hacienda en la provincia de Albacete.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda.

FRANCISCO GOMEZ DE LLANO

DECRETO de 21 de octubre de 1955 por el que se nombra Delegado de Hacienda en la provincia de Teruel a don Enrique Caballero Robles.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros.

Vengo en nombrar, con arreglo a lo establecido en el artículo once del Reglamento de siete de septiembre de mil novecientos dieciocho, Delegado de Hacienda en la provincia de Teruel a don Enrique Caballero Robles, Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, que desempeña el cargo de segundo Jefe en la Delegación de Hacienda en la provincia de Vizcaya.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO GOMEZ DE LLANO

DECRETO de 21 de octubre de 1955 por el que se nombra Delegado de Hacienda en la provincia de Huesca a don Angel García Fernández.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar, con arreglo a lo establecido en el artículo once del Reglamento de siete de septiembre de mil novecientos dieciocho, Delegado de Hacienda en la provincia de Huesca a don Angel García Fernández, Jefe de Administración de tercera clase, en comisión, del Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado, que desempeña el cargo de Subdelegado de Hacienda en Vigo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO GOMEZ DE LLANO

DECRETO de 21 de octubre de 1955 por el que se nombra por traslado, Delegado de Hacienda, en la provincia de Badajoz a don Eduardo Ossorio Infante.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro por traslado, Delegado de Hacienda en la provincia de Badajoz a don Eduardo Ossorio Infante, que desempeña igual cargo en la de la provincia de Huesca.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO GOMEZ DE LLANO

DECRETO de 21 de octubre de 1955 por el que se nombra Delegado de Hacienda en la provincia de Cáceres a don José María Pascual Sánchez.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar, con arreglo a lo establecido en el artículo once del Reglamento de siete de septiembre de mil novecientos dieciocho, Delegado de Hacienda en la provincia de Cáceres a don José María Pascual Sánchez, Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, que desempeña el cargo de Subdelegado de Hacienda en Jerez de la Frontera.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO GOMEZ DE LLANO

DECRETO de 21 de octubre de 1955 por el que se nombra Subdelegado de Hacienda en Vigo a don Luis Román Cardero.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Subdelegado de Hacienda en Vigo a don Luis Román Cardero, Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, que viene desempeñando el cargo de segundo Jefe en la Delegación de Hacienda en la provincia de Santander.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO GOMEZ DE LLANO

DECRETO de 22 de octubre de 1955 por el que se declara jubilado, por cumplir la edad reglamentaria, a don Víctor Gil Jiménez.

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a don Víctor Gil Jiménez, Aparejador Superior de primera del Cuerpo de Aparejadores al Servicio de la Hacienda Pública, adscrito a la Delegación de Hacienda en Avila, debiendo causar baja en el servicio activo el día dos de noviembre del corriente año en que cumple la edad reglamentaria.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO GOMEZ DE LLANO

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

DECRETO de 3 de octubre de 1955 por el que se crea en Barcelona un Instituto Nacional de Enseñanza Media con carácter experimental.

Los ensayos pedagógicos llevados a cabo por el nuevo Estado español en el ámbito de la Enseñanza Media han producido una renovación en los métodos y en los frutos de ésta; mas el impulso que arranca de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media, de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, hace necesaria no solamente la transformación de algunos Institutos en Centros experimentales, sino también la creación de instituciones nuevas que, desde sus comienzos, hagan realidad los objetivos previstos por la Ley.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—A partir del día primero de no-nacional de Enseñanza Media masculino de carácter experimental.

Artículo segundo.—Será finalidad principal de dicho Instituto, aparte su normal funcionamiento como Centro oficial de Enseñanza Media, el ensayo de nuevos planes y métodos educativos y la colaboración con el Centro de Orientación Didáctica y la Escuela de Formación del Profesorado en la preparación pedagógica de éste, conforme a lo dispuesto en los artículos treinta y ocho y setenta y cuatro de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media, de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres.

Artículo tercero.—Para el mejor cumplimiento de sus fines, el Instituto Experimental de Barcelona solamente admitirá inscripciones de matrícula de alumnos varones y por enseñanza oficial; ninguna clase podrá contar con más de treinta alumnos ni podrá exceder de cuatro-

cientos la matrícula en la totalidad de los cursos del Bachillerato y Preuniversitario.

En caso de estimarse necesaria, se podrá establecer una Escuela preparatoria para el ingreso, que dependerá directamente del Instituto.

Artículo cuarto.—El gobierno del Centro corresponderá a los órganos establecidos para los Institutos Nacionales y a un Consejo Rector, cuyas facultades se señalan a continuación.

Artículo quinto.—Constituirán el Consejo Rector el Director del Instituto y dos Consejeros, Inspectores numerarios de Enseñanza Media del Estado, unos y otros nombrados y separados libremente por el Ministerio de Educación Nacional, a propuesta de la Dirección General de Enseñanza Media.

El Consejo Rector tendrá las siguientes atribuciones:

a) Orientar y vigilar todas las actividades del Instituto y de los organismos dependientes del mismo, y en particular de la actuación docente y pedagógica de cada uno de los Profesores.

b) Proponer al Ministerio de Educación Nacional la promulgación de los Reglamentos necesarios y la adopción de las innovaciones y reformas de carácter orgánico o pedagógico que juzguen más convenientes para el desarrollo de la misión del Instituto.

c) Seleccionar los Profesores que crea deban ejercer sus funciones en el Instituto, proponerlos a la Dirección General de Enseñanza Media y suscribir con ellos los oportunos contratos si aquélla presta su conformidad.

d) Calificar, oído el Claustro, la conducta y el aprovechamiento de los Profesores o aspirantes al Profesorado que realicen prácticas de enseñanza en el Instituto.

Al Director, además de las facultades propias de su cargo, le corresponderá ejecutar y hacer ejecutar las normas y acuerdos emanados del Consejo Rector.

Artículo sexto.—El personal docente del Instituto podrá pertenecer a las siguientes categorías:

a) Profesores titulares, designados entre Catedráticos numerarios de Instituto, para prestar servicio en el Instituto Experimental temporalmente mediante el oportuno contrato.

b) Profesores especiales, nombrados entre quienes reúnan mayores aptitudes, para desempeñar funciones de enseñanza a los alumnos o de preparación del profesorado, asimismo con carácter temporal y mediante contrato.

A los Profesores de Lenguas vivas podrá serles concedida la dispensa de nacionalidad española prevista en el artículo ciento setenta y ocho de la Ley de nueve de septiembre de mil ochocientos cincuenta y siete.

c) Profesores de Enseñanza Media en prácticas.

d) Aspirantes al Profesorado de Enseñanza Media. Las funciones de colaboración con los Profesores titulares y los especiales serán desempeñadas por los Profesores y aspirantes mencionados en los apartados c) y d) del presente artículo.

Artículo séptimo.—En los reglamentos del Instituto Experimental de Barcelona se podrán exigir condiciones especiales de suficiencia para el ingreso como alumno y para el paso de un curso a otro y establecerse normas especiales de disciplina escolar.

Artículo octavo.—Regirán en el Instituto Experimental de Barcelona las mismas tasas que en los demás Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

En los Presupuestos del Estado figurarán las cantidades necesarias para dotar de modo suficiente la totalidad de los servicios y para garantizar a su Profesorado una retribución adecuada al carácter de sus funciones.

En todo lo que no sea objeto de reglamentación especial se aplicarán las normas generales del régimen económico de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

DISPOSICION FINAL

El Ministerio de Educación Nacional dictará las disposiciones necesarias para el cumplimiento del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Barcelona a tres de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO de 3 de octubre de 1955 por el que se dispone el cese de don Luis Nozal López en el cargo de Delegado Provincial de Trabajo en Vizcaya.

A propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en disponer el cese de don Luis Nozal López en el cargo de Delegado Provincial de Trabajo de Vizcaya, para el que fué nombrado por Decreto de fecha diecinueve de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Barcelona a tres de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,

JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO

DECRETO de 3 de octubre de 1955 por el que se reduce el arbitrio sobre el algodón importado, establecido por los de 13 de julio de 1940 y 10 de marzo de 1950, con destino a la Sección de Trabajo de la industria textil algodonera.

Por Decreto de diez de marzo de mil novecientos cincuenta había quedado modificado el artículo segundo del de trece de julio de mil novecientos cuarenta, en el sentido de elevar a una peseta por kilogramo neto el arbitrio de cincuenta céntimos de peseta establecido por éste sobre las importaciones de algodón en rama, en virtud de las necesidades del subsidio de paro a las industrias textiles algodoneras administrado por la Sección de Trabajo de la industria textil algodonera.

El subsidio concedido por Decretos de veintiuno de mayo y seis de octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro y quince de abril de mil novecientos cincuenta y cinco a las empresas de géneros de punto que tienen autorizada reducción de jornada por crisis de trabajo, encomendado al mismo organismo, alcanza a cifras medias que pueden considerarse notablemente inferiores a las que eran precisas para sufragar el subsidio de paro por falta de algodón, e inferiores también a los actuales ingresos procedentes del mencionado arbitrio, o sea que se dan circunstancias inversas a las que motivaron el citado Decreto de diez de marzo de mil novecientos cincuenta.

Por las razones expuestas, es aconsejable proceder a una reducción del referido arbitrio, a fin de no gravar en más de lo estrictamente necesario la materia prima de las industrias algodoneras, tendiendo, al propio tiempo, al equilibrio que debe existir entre los ingresos de la Sección de Trabajo de la industria textil algodonera y sus abonos por reintegro del subsidio de paro que administra.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primera.—A partir del día primero de noviembre próximo, se fija en cincuenta céntimos de peseta por kilogramo de peso neto de algodón importado el arbitrio especial establecido por Decretos de trece de julio de mil novecientos cuarenta y diez de marzo de mil novecientos cincuenta.

Artículo segundo.—Por las Aduanas se dará cuenta a la Sección de Trabajo de la industria textil algodonera de todas las cantidades recaudadas y pendientes de recaudación que no hayan sido ingresadas en la cuenta de la Sección de Trabajo en la fecha de entrada en vigor de este Decreto, correspondientes al arbitrio de una peseta por kilogramo neto de algodón importado, que con el presente queda modificado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo
JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO de 20 de octubre de 1955 por el que se asciende a Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos a don Ramón Olalquiaga y Borne.

Vacante una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos, por jubilación del de dicha categoría don José María Ordóñez Manjarrés; a propuesta del Ministro de Agricultura,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante, con antigüedad de nueve de septiembre del corriente año, a don Ramón Olalquiaga y Borne.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura.

RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

DECRETO de 21 de octubre de 1955 por el que se declara la utilidad pública y necesidad y urgencia de la ocupación, a efectos de su repoblación forestal, de diferentes montes situados en los términos municipales de Espot, Barruero, Durro, Llesp, Malpas, Pons de Suert, Benes, Sarroca de Bellera, Viu de Llevata, Viella, Vilaller, Bono, Montanúy, Castanosa, Neril, Bonansa, Santoréns, Betesa y Espluga de Serra.

En los términos municipales de Espot, Barruera, Durro, Llesp, Malpás, Pont de Suert, Benes, Sarroca de Bellera, Viu de Llevata, Viella, Vilaller, Bono, Montanúy, Castanosa, Neril, Bonansa, Santoréns, Betesa y Espluga de Serra, de las provincias de Lérida y Huesca, existen montes de gran altitud, muchos de ellos con fuertes pendientes, que forman la cabecera del río Noguera Ribagorzana, algunos en un estado forestal precario, aunque provistos en parte de arbolado, y otros completamente rasos. Tanto en unos como en otros, es manifiesta la conveniencia de llevar a cabo la repoblación forestal, que, además de asegurar la fijación del suelo y la regulación hidrológica de la cuenca, con el beneficio inherente a la protección del correspondiente sistema hidráulico, implica la creación de una importante riqueza en áreas especialmente aptas para el desarrollo de los pinos silvestre y montana, e incluso del pinabete.

Por otra parte, enclavadas dentro del conjunto de los términos municipales mencionados, las zonas de pastizales alpinos cuya conservación y mejora resultan más necesarias, así como otros en los que es imprescindible obtener su restauración, toda vez que en la actualidad no constituyen verdaderos pastizales, sino terrenos forestales arruinados, sujetos a un pastoreo abusivo, se hace preciso conjugar la labor repobladora con la mejora de los pastos en aquellos terrenos que por su capacidad agrológica deban dedicarse a este aprovechamiento.

Las circunstancias expuestas justifican asimismo la procedencia de que los terrenos a que se refiere el presente Decreto sean considerados como montes protectores, atribuyéndoles esta calificación para cuantos efectos establece la Ley de veinticuatro de junio de mil novecientos ochenta.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara, de conformidad con el artículo primero de la Ley de siete de abril de mil novecientos cincuenta y dos, la obligatoriedad y urgencia de la ejecución de las obras de repoblación y mejora de pastizales de los terrenos forestales comprendidos en los términos municipales de Espot, Barruera, Durro, Llesp, Malpás, Pont de Suert, Benes, Sarroca de Bellera, Viu de Llevata, Viella, Vilaller, Bono, Montanúy, Castanosa, Neril, Bonansa, Santoréns, Betesa y Espluga de Serra.

Se excluirán de la obligación impuesta por el presente Decreto los terrenos dedicados al cultivo agrícola y los

que se encontraren en estado de pastizal y cuyo estado y condiciones fueran aceptables, a juicio del Ministerio de Agricultura.

Artículo segundo.—Los terrenos afectados por el presente Decreto se incluirán, a tenor de lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley de veinticuatro de junio de mil novecientos ochenta, en el Registro de Montes Protectores, declarándose asimismo la utilidad pública, necesidad y urgencia de la ocupación a que dé lugar la ejecución de las obras de repoblación forestal y mejora de pastizales aludidos en el artículo primero, de conformidad con lo dispuesto en el artículo cincuenta y dos de la vigente Ley de Expropiación Forzosa.

Artículo tercero.—El Patrimonio Forestal del Estado, antes de iniciar el expediente de expropiación o el de consorcio forzoso para el monte público, llevando a efecto la ocupación de los terrenos, requerirá a los respectivos propietarios para que, dentro de un plazo de quince días, manifiesten:

a) Si están dispuestos a consorciar con el Patrimonio Forestal del Estado la repoblación de las fincas en las condiciones que este Organismo señale, teniendo en cuenta las siguientes normas:

Primera.—Participación en las rentas futuras: Se establecerá de conformidad con los porcentajes de participación utilizados con carácter general en la provincia y relativos a consorcios concertados por el Patrimonio Forestal del Estado.

Segunda.—Duración del consorcio: El consorcio proseguirá durante el tiempo preciso para que el Patrimonio Forestal del Estado se reintegre de las cantidades que hubiere invertido, y que tendrán el carácter de anticipo. El reintegro de este anticipo se hará en productos forestales, y su conversión a metálico se verificará de conformidad con los precios vigentes para dichos productos al vencimiento de cada uno de los plazos en que se produzcan los reintegros del anticipo

b) Si están dispuestos a la venta del predio en las condiciones que al efecto, y de conformidad con el Consejo del Patrimonio Forestal del Estado, fije y ofrezca previamente al interesado la Dirección General del Ramo.

Caso de no llegarse a un acuerdo con arreglo a los términos de los apartados a) y b), y tratándose de terrenos de propiedad particular, el Patrimonio Forestal del Estado iniciará el expediente de expropiación forzosa con arreglo a la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, ocupando las superficies afectadas por este Decreto; y cuando se trate de terrenos públicos, el Patrimonio Forestal del Estado iniciará el trámite de consorcio forzoso, con arreglo a la Ley de diez de marzo de mil novecientos cuarenta y uno y su Reglamento de treinta de mayo del mismo año, llevando a efecto previamente la ocupación de los terrenos a que se refiere el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura.

RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

MINISTERIO DEL AIRE

DECRETO de 21 de octubre de 1955 por el que se autoriza al Ministro del Aire para adquirir válvulas de radio.

En virtud del expediente incoado por el Servicio de Transmisiones del Ejército del Aire, para la adquisición de válvulas de radio de diversos tipos, a las que no es posible fijar previamente un precio límite, y al objeto de garantizar la precisión y seguridad de funcionamiento de las mismas, los adjudicatarios han de reunir condiciones y garantías especiales, por lo que se considera comprendida en los apartados segundo y tercero, artículo cincuenta y cuatro, capítulo quinto, de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública: a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro del Aire para adquirir, mediante concurso, mil quinientas sesenta y cuatro válvulas de radio de diversos tipos, por un presupuesto máximo de trescientas noventa y cuatro mil seiscientos once pesetas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
EDUARDO GONZALEZ GALLARZA

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 17 de octubre de 1955 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Julio Lama Fernández, guardia civil, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar, relativo a su haber pasivo.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 2 de septiembre de 1955, ha tomado el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios 452 de 1954, interpuesto por don Julio Lama Fernández, guardia civil, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar, de 16 de febrero de 1954, relativo a su haber pasivo: y

Resultando que el día 14 de agosto de 1949, a una patrulla de la Guardia Civil, en la que figuraba don Julio Lama Fernández, le fué ordenado un servicio de apostadero en el kilómetro número 6 de la carretera de Verin a Villardeos (Orense), para intentar la captura de los autores de un anónimo a un vecino de Verin, a quien exigían depositarse en dicho lugar la cantidad de doce mil pesetas; y al cambiarse del lugar que tenía asignado para la vigilancia el guardia civil Julio Lama, con el objeto de no ser visto por unos paisanos que habitaban una casa inmediata, recibió unos disparos de arma de fuego, así como metralla de una bomba de mano, siendo los autores de tales heridas los propios compañeros de servicio del interesado, quienes, por la poca visibilidad, creyeron se trataba de un bandolero. Terminado el expediente informativo sin declaración de responsabilidad ni para el herido ni para sus compañeros de servicio, y declarado éste inútil para el servicio de las armas, con incapacidad notoria, por la Junta Facultativa de Sanidad Militar, se concluyó afirmando que las lesiones padecidas por el interesado habían sido «producidas en acto de servicio en persecución de bandoleros», y por Orden ministerial de 6 de noviembre de 1952 fué pasado el señor Lama a la situación de retirado por inutilidad física.

Resultando que el Fiscal Militar del Consejo Supremo de Justicia Militar propuso en su informe la concesión al interesado de una pensión del 100 por 100 del sueldo regulador, por considerarle comprendido en el artículo 63 del Estatuto de Clases Pasivas; de cuyo informe se separó la Sala de Gobierno de dicho Consejo Supremo que por considerar al señor Lama incluido en el artículo 64 del Estatuto y 184 del Reglamento de Clases Pasivas le reconoció en sesión de 16 de febrero de 1954 una pensión extraordinaria de retiro de 370,50 pesetas, equivalentes al 60 por 100 del sueldo tomado como regulador.

Resultando que contra dicho acuerdo interpuso el interesado, dentro de plazo, recurso de reposición, y al considerarlo desestimado en aplicación del silencio administrativo, recurrió en tiempo y forma en agravios, solicitando en ambos recursos una pensión del 100 por 100 del sueldo regulador, por creer le era de aplicación el artículo 63 del Estatuto de Clases Pasivas;

Vistos las disposiciones citadas y demás de pertinente aplicación:

Considerando que la única cuestión planteada en el presente recurso de agravios consiste en determinar si el recurrente tiene o no derecho a una pensión del 100 por 100 del sueldo regulador, como pretende, o si, por el contrario, su derecho se reduce a una pensión del 60 por 100 de dicho regulador, lo que depende en último término de que se estime aplicable al caso el artículo 63 o el 64, respectivamente, del vigente Estatuto de Clases Pasivas;

Considerando que en el artículo 62 del Estatuto de Clases Pasivas se concede derecho o pensión del sueldo entero a aquellos funcionarios militares que se inutilicen totalmente para el servicio a consecuencia de heridas causadas «por elementos de guerra propios o accidentes ocurridos en función del servicio en operaciones activas de campaña, siempre que el accidente no sea originado por impericia, imprudencia, descuido o infracción de prevenciones reglamentarias por parte del que lo sufrió...», y que en el artículo 63 del propio Estatuto se otorga igual beneficio a «los que se inutilicen por heridas recibidas en defensa del Estado o del Orden público, en actos del servicio de armas propio de su Instituto»;

Considerando que de la simple lectura de los dos preceptos recién transcritos se infiere, sin dejar lugar a duda, que el recurrente se encuentra comprendido en el campo de aplicación de uno y de otro. Del artículo 62, porque las heridas originadas de su inutilidad las sufrió «en función del servicio en operación activa de campaña», puesto que de tal modo ha de calificarse el servicio que estaba cumpliendo en el momento de recibirlas, al tratarse de un servicio de represión de bandidaje o terrorismo, al que «aprovechándose del temor, más o menos fundado, que haya producido la comisión de uno de los delitos castigados en esta Ley u otros hechos de bandolerismo, requiera a alguien en forma anónima, bajo amenaza clara o encubierta, para que entregue o sitúe en algún lugar dinero...» que es precisamente el supuesto de hecho que dió lugar a que al recurrente, en unión de sus compañeros de servicio, se le encargara el servicio que prestaba al ser herido. Y en el artículo 63 del Estatuto de Clases Pasivas, toda vez que el interesado se inutilizó, precisamente, por heridas recibidas en defensa del Orden público, en acto de servicio de armas propios de su Instituto;

Considerando, por el contrario, que no es admisible en derecho la tesis del Consejo Supremo de Justicia Militar, que se funda para negar al interesado la aplicabilidad del artículo 63 del Estatuto, sin tener en cuenta el artículo 62, en que las heridas, causa de su inutilidad, no lo fueron causadas por los bandoleros o delincuentes a quienes se pretendía apresar, sino por sus propios compañeros de servicio, entendiéndose que el supuesto de hecho planteado reviste los caracteres del accidente fortuito; tal como lo define el artículo 184 del Reglamento de Clases Pasivas, que afirma que es tal el que origina una inutilidad para el servicio por accidente proveniente «de un tercero que involuntariamente cause el mal, si todo ello ocurre en acto de servicio», toda vez que es presupuesto previo para invocar este artículo 184 del Reglamento de Clases Pasivas, el que sea aplicable el ar-

tículo 64 del Cuerpo legal que dicho Reglamento desarrolla; y en el último precepto citado se expresa que los funcionarios militares tendrán derecho a una pensión del 60 por 100 «cuando la inutilidad provenga de accidente fortuito acaecido en acto de servicio, no comprendido en los artículos anteriores», y como quiera que aun en el hipotético supuesto de que debiera calificarse como accidente fortuito, es evidente que éste habría tenido lugar en dos de las circunstancias previstas en el artículo 62 y 63 del Estatuto para acreditar derecho a pensión del 100 por 100 del sueldo, es forzoso concluir que no es aplicable ni el artículo 64 del Estatuto ni el 184 del Reglamento;

Considerando, a mayor abundamiento, que mantener cualquier otra interpretación equivaldría a predicar soluciones distintas, según que el accidente hubiera originado la muerte del interesado o, como ha ocurrido, tan sólo le hubiera dejado inútil para el servicio, ya que en caso de muerte sería, indudablemente, de aplicación el artículo 66 del Estatuto, que otorga a las familias pensión del sueldo entero, y no el artículo 68, que limita el derecho de éstas al 60 por 100 del sueldo.

De conformidad con lo consultado por el Consejo de Estado.

El Consejo de Ministros ha resuelto estimar el presente recurso de agravios y, en su virtud, que revocado el acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar impugnado se devuelva el expediente al citado Consejo Supremo para que practique nuevo señalamiento de pensión extraordinaria de retiro a favor del recurrente, en la cuantía del 100 por 100 del sueldo regulador.»

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y del interesado.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 17 de octubre de 1955.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 15 de octubre de 1955 por la que se resuelve el concurso de traslado en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, correspondientes al cuarto trimestre del año en curso.

Ilmos. Sres.: De conformidad con lo preceptuado en el capítulo III del Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, aprobado por Ley de 23 de diciembre de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 25); esta Presidencia ha tenido a bien destinar a los Centros que se indican a los Porteros que a continuación se insertan en la adjunta relación, los cuales deberán posesionarse inexcusablemente dentro del plazo reglamentario, comunicándose por los Jefes de los Centros respectivos la fecha en que lo verifiquen.

Lo digo a VV II para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. II, muchos años.
Madrid, 15 de octubre de 1955.

CARRERO

Ilmos. Sres. Subsecretarios de los Ministerios Civiles y Ordenador Central de Pagos.

Relación de los Porteros de los Ministerios Civiles que pasan destinados a los Centros que se indican, según Orden de esta fecha:

Clases	Número	N O M B R E S	Centro a que pertenecen	Centro a que se destinan	Concepto
M. 2. ^a	M. 3. ^a /94	Pablo Portillo Bonilla	Ministerio de la Gobernación	Ministerio de Comercio	Voluntario.
M. 3. ^a	898	Alfonso de la Iglesia Jambina	Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, Madrid	Ministerio de Hacienda	Idem.
1. ^o	582	Dimas Escuadra Pérez	Tribunal Supremo	Trib Superior Contrabando y Defraud.	Idem.
1. ^o	2. ^o /205	Máximo Roblas García	Trib. Sup. Contrabando y Defraudación.	Observatorio Astronómico	Idem.
2. ^o	459	Celedonio Martín García	Audiencia Territorial Madrid	Tribunal Supremo de Justicia	Idem.
2. ^o	382	Pedro Magariño Laguna	Patronato Museo Sorolla	Delegación Hacienda Madrid	Idem.
3. ^o	519	Dionisio Rodríguez Meigar	Museo Arqueológico Nacional	Ministerio de la Gobernación	Idem.
3. ^o	555	Anselmo Cebrián Martín	Real Academia de la Historia	Dirección Gral. Seguridad Madrid	Idem.
1. ^o	2. ^o /82	Francisco Martínez de la Rosa	Gobierno Civil Almería	Delegación Hacienda Almería	Idem.
3. ^o	270	Juan Soriano Ortega	Insttit. Nac. E. Media de Almería	Gobierno Civil Almería	Idem.
3. ^o		Antonio Martínez Herrera	Escuela Artes y Oficios Baeza	Insttit. Nac. E. Media Almería	Idem.
2. ^o	880	Aurelio Agis Diaz	Inst Nac. «Balmes», Barcelona	Aduanas Barcelona	Idem.
2. ^o	3. ^o /331	Gabriel Fornieles Fernández	Inst. Nac. «Balmes», Barcelona	Esc Estudios Mercantiles Barcelona	Idem.
M. 3. ^a	370	Pablo Pascual Merino	Gobierno Civil Ciudad Real	Delegación Hacienda Ciudad Real	Idem.
1. ^o	411	Antonio Osuna Muñoz	Gobierno Civil Córdoba	Deleg. Estadística Córdoba	Idem.
2. ^o	927	Manuel Astray Sánchez	Deleg. Estadística Córdoba	Audiencia La Coruña	Idem.
3. ^o		Angel Novo Reguera	Telecomunicación Coruña	Delegación. Estadística La Coruña	Idem.
3. ^o		Felix López de la Ossa	Insttit. Nac. E. Media «Alfonso X», Murcia.	Biblioteca Pública «Fermin Caballero», Cuenca	Idem.
M. 3. ^a	1. ^o /71	Ramón Gumiel Hernández	Audiencia Guadaluajara	Jefatura Obras Publicas Guadaluajara	Idem.
2. ^o	3. ^o /304	Eduardo Pérez Esteban	Deleg. Adm. E. Primaria Guadaluajara	Deleg. Estadística Guadaluajara	Idem.
3. ^o	462	José de Juan Cuevas	Biblioteca Pública Guadaluajara	Deleg. Adm. E. Primaria Guadaluajara	Idem.
M. 1. ^o	460	Francisco del Moral González	Deleg. Adm. E. Primaria Jaén	Delegación Hacienda Jaén	Idem.
3. ^o	2. ^o /10	Baltasar Ruz Pozas	Insttit. Nac. E. Media Antequera	Gobierno Civil Cordoba	Idem.
3. ^o		Francisco Bellosa Rivera	Delegación Hacienda Lérida	Deleg. Estadística Huesca	Idem.
3. ^o		Hipólito Fernández Fontela	Audiencia Madrid	Telecomunicación Lugo	Idem.
2. ^o	920	Juan Sanchez Fernández	Biblioteca Pública Murcia	Esc. Artes y Oficios Murcia	Idem.
3. ^o		José González Lando	Telecomunicación Sta. Cruz de Tenerife.	Biblioteca Pública Murcia	Idem.
3. ^o		Juan de Dios Jiménez Penaranda	Audiencia Albacete	Insttit. Nac. E. Media «Alfonso X», Murcia	Idem.
1. ^o	957	Olegario Hernández Becerro	Archivo Historico Salamanca	Insttit. Nac. E. Media «Fray Luis de Leon» Salamanca	Idem.
3. ^o	550	Manuel Santolimo Iglesias	Biblioteca Pública Salamanca	Delegación Hacienda de Salamanca	Idem.
M. 3. ^a	626	Agustín Iglesias Pascasio	Universidad de Sevilla	Gobierno Civil Sevilla	Idem.
1. ^o	2. ^o /39	Honirno Martínez Dominguez	Esc. Magist. «Concepción Arenal», Orense	Insttit. Nac. E. Media Tarragona	Idem.
2. ^o	3. ^o /309	Cesareo Sánchez Bermejo	Deleg. Estadística Tarragona	Admón. Correos Tarragona	Idem.
3. ^o		Juan Bonfill Pitarch	Insttit. Nac. E. Media Tarragona	Deleg. Estadística Tarragona	Idem.
M. 2. ^a	430	Pascual Borderas Mallada	Gobierno Civil Zaragoza	Escuela Magisterio Zaragoza	Idem.
1. ^o	837	Salvador Sipán Sebastian	Universidad Zaragoza	Gobierno Civil Zaragoza	Idem.
3. ^o	590	Antonio Ruiz Tomé	Insttitu. Nac. E. Media «Nuestra Señora de la Victoria», Málaga	Registro. Propiedad Intelectual Madrid	Idem.

Madrid, 15 de octubre de 1955.—Firmado: Luis Carrero.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 8 de julio de 1955 por la que se concede la libertad condicional a cincuenta y un penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de la libertad condicional, establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal, y Ley de 23 de julio de 1914, en relación con el Decreto de 9 de junio de 1939, y Decreto de 17 de diciembre de 1943; a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo, y previo acuerdo del Consejo de Ministros.

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional a los siguientes penados:

De los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares: Antonio Pujol Cortés, Martín Corporales Fresnadielo, Marcelino Hernández García.

Del Reformatorio de Adultos de Alicante: Cástor Trillo Moreno, Guillermo Camps Bover.

De la Prisión Central de Burgos: Teodoro González Romo.

Del Sanatorio Penitenciario de Cuéllar (Segovia): Avelino Gómez Velasco, José Bosch Vanrell.

De la Colonia Penitenciaria del Dueso (Santona): Vicente Belarmino Fernández Noval, Mauricio Sante Patón.

Del Reformatorio de Adultos de Ocaña (Toledo): Marciano González Zurita.

De la Prisión Central de Puerto de Santa María (Cádiz): Francisco Valero Altabas, Ramón Sampedro Lara, Francisco Reina Martínez, Antonio Torrado Carretero.

De la Prisión Escuela de Madrid: Tomás Salamanca Fernández de Aguilar, Antonio Gutiérrez Betanzos, Manuel Cipriano Serrano Negrillo, Pedro Díaz Herranz, Luis Laborda Forcén.

De la Prisión Provincial de Badajoz: Amado Cáceres Lunar.

De la Prisión Celular de Barcelona: Alfonso Grau Canadell, Eulalio José Rubio Belices.

De la Prisión Provincial de Bilbao: Víctor Gomara Fernández.

De la Prisión Provincial de Cádiz: Pedro Muriel Fernández, Alfonso Almeda Lucena, Miguel Brenes Fernández.

De la Prisión Provincial de Castellón de la Plana: Joaquín Tomás Font.

De la Prisión Provincial de Córdoba: José Espartero Dorado.

De la Prisión Provincial de Granada: Antonio Maldonado Ruiz, José Herrera del Pino, José Alvarez Caño, Antonio Jiménez Morales.

De la Prisión Provincial de Hombres de Madrid: Roberto López de Medrano, Julio García Marín, José Torralba Larrazar.

De la Prisión Provincial de Mujeres de Madrid: Dolores Arévalo Muñoz.

De la Prisión Provincial de Palencia: Pablo Laganda Aguirán.

De la Prisión Provincial de Pontevedra: Manuel Conde Villanueva.

De la Prisión Provincial de Sevilla: Juan Rodríguez Sánchez, Miguel de Juana Medina, Diego Vaquero Albi.

De la Prisión Provincial de Toledo: Dorotheo Hernández Esteban.

De la Prisión Celular de Valencia: Vicente Bernabéu Casanova.

De la Prisión Provincial de Zaragoza: Joaquín Fermín Baselga Andrés.

Del Destacamento Penal de Mirasierra (Madrid): Marcelino Sanz Moreno, Francisco Quesada Burción, Lorenzo González Martínez.

Del Destacamento Penal de Tudela de

Veguín (Oviedo): Luis Prada Requena, Jaime Vega García, Pedro Sáez García. Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de julio de 1955.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 24 de octubre de 1955 por la que se nombra para las Canonjías Simples que se citan a los señores que se mencionan.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que establece el artículo quinto del Convenio de 16 de julio de 1946, los excelentísimos y reverendísimos señores Obispos de Cádiz-Ceuta, Cartagena, Gerona y Obispo Auxiliar A. A. de Zaragoza, previa presentación de Su Excelencia el Jefe del Estado, ha nombrado:

Canónigo de Gracia de la S. y A. I. Catedral de Cádiz, a don Francisco González Metola.

Canónigo de Gracia de la S. I. Catedral de Murcia, a don José A. Franco y García.

Canónigo de Gracia de la S. I. C. B. de Gerona, a don José María Taberner Collellmir; y

Canónigo de Oposición del S. T. M. de El Pilar de Zaragoza, a don Angel Berna Quintana.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de octubre de 1955.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Asuntos Eclesiásticos.

ORDEN de 24 de octubre de 1955 por la que se nombra para la Dignidad Eclesiástica que se cita al muy ilustre señor que se menciona.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que establece el artículo tercero del Convenio de 16 de julio de 1946, Su Santidad el Papa, previa presentación de Su Excelencia el Jefe del Estado, ha nombrado Tesorero de la S. I. C. B. de Oviedo a don Demetrio Cabo Pérez.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de octubre de 1955.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Asuntos Eclesiásticos.

ORDEN de 25 de octubre de 1955 por la que se manda expedir Carta de Sucesión en el título de Marqués de la Celada a favor de don Diego Benítez de Lugo y Ascanio.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912.

Este Ministerio, en nombre de Su Excelencia el Jefe del Estado, ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida Carta de Sucesión en el título de Marqués de la Celada a favor de don Diego Benítez de Lugo y Ascanio, por fallecimiento de su padre, don Francisco de Asís Benítez de Lugo y García.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de octubre de 1955.

ITURMENDI

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

ORDEN de 25 de octubre de 1955 por la que se manda expedir Carta de Sucesión en el título de Duque de San Miguel, con Grandeza de España, a favor de don Juan Castillejo y Ussia.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912.

Este Ministerio, en nombre de Su Excelencia el Jefe del Estado, ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida Carta de Sucesión en el título de Duque de San Miguel, con Grandeza de España, a favor de don Juan Castillejo y Ussia, por cesión de su padre, don José María Castillejo y Wall.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de octubre de 1955.

ITURMENDI

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

ORDEN de 25 de octubre de 1955 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Carta de Sucesión en el título de Conde de Peñafloreda a favor de don Javier de Mendizábal y Gortázar.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912.

Este Ministerio, en nombre de Su Excelencia el Jefe del Estado, ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Carta de Sucesión en el título de Conde de Peñafloreda a favor de don Javier de Mendizábal y Gortázar, por fallecimiento de su hermano don Joaquín de Mendizábal y Gortázar.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de octubre de 1955.

ITURMENDI

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

ORDEN de 25 de octubre de 1955 por la que se manda expedir Carta de Sucesión en el título de Conde de Torre-Isabel a favor de don Juan Moréu y Hurtado.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912.

Este Ministerio, en nombre de Su Excelencia el Jefe del Estado, ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto correspondiente y demás derechos establecidos, se expida Carta de Sucesión en el título de Conde de Torre-Isabel a favor de don Juan Moréu y Hurtado, por fallecimiento de su padre, don Horacio Moréu y Gisbert.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de octubre de 1955.

ITURMENDI

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

ORDEN de 26 de octubre de 1955 por la que se promueve a la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de término a don Luis Valles Fernández, Juez de ascenso.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en los artículos 3.º, 21 y 22 del Decreto Orgánico de la Carrera Judicial de 28 de septiembre de 1951.

Este Ministerio ha tenido a bien promover en turno segundo a la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción

de término, dotada con el haber anual de 34.800 pesetas y vacante por promoción de don Ramon Fernández Fernández, a don Luis Valles Fernández, Juez de ascenso, que sirve su cargo en el Juzgado de Hellín, entendiéndose esta promoción con la antigüedad a todos los efectos desde el día 1 de enero del corriente año, fecha en que se produjo la vacante, cuyo funcionario continuará en el mismo destino.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de octubre de 1955.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 26 de octubre de 1955 por la que se promueve a la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de término a don José Alvarez Domínguez, Juez de ascenso.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en los artículos 8.º, 21 y 22 del Decreto Orgánico de la Carrera Judicial de 28 de septiembre de 1951.

Este Ministerio ha tenido a bien promover en turno primero a la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de término, dotada con el haber anual de 34.800 pesetas y vacante por promoción de don Antonio Escribano de la Puerta, a don José Alvarez Domínguez, Juez de ascenso, que sirve su cargo en el Juzgado de Pravia, entendiéndose esta promoción con la antigüedad a todos los efectos desde el día 1 de enero del corriente año, fecha en que se produjo la vacante, cuyo funcionario continuará en el mismo destino.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de octubre de 1955.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 26 de octubre de 1955 por la que se promueve a la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de término a don Juan Ruiz Rico, Juez de ascenso.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en los artículos 8.º, 21 y 22 del Decreto Orgánico de la Carrera Judicial de 28 de septiembre de 1951.

Este Ministerio ha tenido a bien promover en turno cuarto a la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de término, dotada con el haber anual de 34.800 pesetas y vacante por promoción de don Marcos Sacristán Berriardo, a don Juan Ruiz Rico, Juez de ascenso, que sirve su cargo en el Juzgado de Cazorla, entendiéndose esta promoción con la antigüedad a todos los efectos desde el día 1 de enero del corriente año, fecha en que se produjo la vacante, cuyo funcionario continuará en el mismo destino.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de octubre de 1955.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 26 de octubre de 1955 por la que se promueve a la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de término a don José Sánchez Faba, Juez de ascenso.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en los artículos 8.º, 21 y 22 del Decreto Orgánico de la Carrera Judicial de 28 de septiembre de 1951.

Este Ministerio ha tenido a bien promover en turno tercero a la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de término, dotada con el haber anual de 34.800 pesetas y vacante por promoción de don José de Leyva Montoto, a don José Sánchez Faba, Juez de ascenso, que sirve su cargo en el Juzgado de Orihuela, entendiéndose esta promoción con la antigüedad a todos los efectos desde el día 1 de enero del corriente año, fecha en que se produjo la vacante, cuyo funcionario continuará en el mismo destino.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de octubre de 1955.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 26 de octubre de 1955 por la que se nombra para la plaza de Abogado Fiscal de la Audiencia Provincial de Córdoba a don José Escudero Martín, Abogado Fiscal de ascenso.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Estatuto del Ministerio Fiscal, en relación con el 45 del Reglamento para su aplicación.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para la plaza de Abogado Fiscal de la Audiencia Provincial de Córdoba, vacante por nombramiento para otro cargo de don Guillermo Blanco Vargas, a don José Escudero Martínez, Abogado Fiscal de ascenso, que sirve el cargo de Teniente Fiscal de la Audiencia Provincial de Huelva.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de octubre de 1955.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 18 de octubre de 1955 por la que se concede la excedencia voluntaria al Médico del Registro Civil don Alejandro Lallemand Menacho.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada por don Alejandro Lallemand Menacho, Médico propietario del Registro Civil con destino en el Juzgado Municipal núm. 2 de Cádiz, el cual solicita le sea concedida la excedencia en su cargo.

Este Ministerio, de conformidad con las disposiciones legales vigentes, ha tenido a bien acceder a lo solicitado y declarar a don Alejandro Lallemand Menacho en situación de excedencia voluntaria en su cargo de Médico del Registro Civil, por el tiempo mínimo de un año.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de octubre de 1955.—Por delegación, J. Alonso.

Ilmo. Sr. Director General de los Registros y del Notariado.

ORDEN de 27 de octubre de 1955 por la que se resuelve concurso para la provisión de vacante entre aspirantes al Cuerpo de Agentes Judiciales de la Administración de Justicia.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Decreto Orgánico del Cuerpo de Agentes Judiciales de 1 de mayo de 1952 y en virtud de lo dispuesto en la Orden de 27 de septiembre último, por la que se convocaba concurso para la provisión de vacantes entre aspirantes en expectativa de destino del Cuerpo de Agentes Judiciales de la Administración de Justicia.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Se nombra para las plazas de Agente Judicial tercero, dotadas con el haber anual de 6.300 pesetas, más las gratificaciones que legalmente les correspondan, en los destinos que se indican, con arreglo al número con que figuran en la propuesta formulada por el Tribunal calificador de las oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Agentes Judiciales, aprobada por Orden de 21 de julio de 1955, a los aspirantes siguientes:

Número 20.—Don Damián Ortega Alonso-Carriazo.—Juzgado de Instrucción de Fraga (Huesca).

Número 21.—Don Anastasio León Capote.—Juzgado de Instrucción de Corcubión (La Coruña).

Número 22.—Don Leopoldo Vera Rodríguez.—Juzgado de Instrucción de Valdeorros (Teruel).

Segundo.—Los Agentes Judiciales interinos que actualmente sirvan algunas de las plazas cubiertas en propiedad, conforme al apartado anterior, cesarán en ellas el mismo día en que tomen posesión los nombrados, de cuyos actos se dará cuenta a este Centro, a los efectos consiguientes, por los Presidentes de Audiencia o Jueces respectivos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de octubre de 1955.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 3 de octubre de 1955, acordada en Consejo de Ministros, por la que se complementa la de 15 de julio último, relativa a la inversión de capitales enajenados a efectos de la Contribución sobre la Renta.

Ilmo. Sr.: El artículo noveno de la Ley de 16 de diciembre de 1954, reguladora de la Contribución General sobre la Renta, exime de la calificación de renta imponible las ganancias obtenidas en las enajenaciones de patrimonio siempre que el producto de tales enajenaciones se reinvierta en la forma que oportunamente habría de determinarse.

En desenvolvimiento de tal precepto se ha dictado la Orden de 13 de julio último, estableciendo las aplicaciones que podrán efectuarse de los capitales enajenados para gozar del beneficio de que se trata, determinando asimismo los pormenores para la puesta en práctica de tales operaciones.

Ahora bien: es preciso evitar que el trato de favor que se otorga pueda convertirse en una oportunidad que facilite la evasión mediante reinversiones transitorias en las aplicaciones exentas que ulteriormente pasen a consolidarse en valores no afectados de ese privilegio, con lo que se desvirtuaría el objetivo primordial de orientación del abo-

ro a finalidades de máximo interés para la economía de la nación.

Por otra parte, el Estado viene afrontando una serie de actividades cuya realización se lleva a efecto con el producto de las emisiones de Deuda pública en sus distintas modalidades. Y aunque la Orden de 15 de julio del año en curso recoge importantes aspectos de la inversión pública, es conveniente aclarar que disfrutaron de igual beneficio fiscal del que se trata las reinversiones en valores representativos de la Deuda pública, del Tesoro y, en general, de títulos a los que alcanza la consideración de fondos públicos.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de la Contribución sobre la Renta, y haciendo uso de la autorización que al efecto le concede el apartado 2) de la disposición final cuarta de la Ley de 16 de diciembre de 1954,

Este Ministerio, previo acuerdo del Consejo de Ministros, se ha servido disponer:

Primero.—Que entre los valores señalados por la Orden de 15 de julio último se consideren incluidos los títulos representativos de la Deuda del Estado y del Tesoro, en cualquiera de sus modalidades, así como todos aquellos a los que alcanza la calificación de fondos públicos.

Segundo.—Para que el titular de las reinversiones efectuadas conforme a la presente Orden y a la de 15 de julio último, de este mismo Departamento, pueda seguir disfrutando, en cuanto a ellas, del beneficio fiscal establecido en el artículo noveno de la Ley de 16 de diciembre de 1954, será preciso que se mantenga dicha reinversión durante un periodo de tres años, salvo el caso de que en el supuesto de enajenación se invierta en plazo legal el total importe de ésta en alguna de las aplicaciones admitidas en la presente Orden, en la de 15 de julio último o en las que, si procediere, puedan dictarse en lo sucesivo.

La transmisión, total o parcial, antes de transcurrir aquel plazo sin satisfacer las condiciones señaladas en el párrafo anterior determinará la exigibilidad del gravamen en el ejercicio que tal hecho se produzca, a cuyo efecto se incrementará la renta imputable a dicho periodo con el importe de la ganancia que proporcionalmente corresponda a la transmisión efectuada, sin perjuicio de los resultados que, en su caso, se deriven de la aplicación de los preceptos vigentes a la enajenación de tales bienes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Barcelona, 3 de octubre de 1955.

GOMEZ DE LLANO

Ilmo. Sr. Director general de la Contribución sobre la Renta.

ORDEN de 16 de septiembre de 1955 por la que se habilita el antiguo Muelle de Pertrechos, en el término municipal de Huelva, para el aprovisionamiento de carburantes a los buques pesqueros y de cabotaje.

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por don José María Zalvide y Hortigüela, como Presidente de la Junta de Obras del Puerto de Huelva, en solicitud de que se habilite el antiguo Muelle de Pertrechos, situados en la margen izquierda del río Odiel, en el término municipal de Huelva, para el aprovisionamiento de carburantes a buques pesqueros y de cabotaje;

Resultando que la petición se funda-

menta en la insuficiencia del Muelle actual para realizar dichas operaciones, toda vez que es empleado también para el aprovisionamiento de la Factoría de la C. A. M. P. S. A.;

Resultando que son favorables a la solicitud los informes de la Delegación de Hacienda, Aduana Principal de Huelva, Comandancia de Marina y de la Guardia Civil, Jefatura de Obras Públicas y Cámara Oficial de Comercio, como Organismos que preceptivamente han de determinar, con arreglo a lo establecido en el artículo tercero de las Ordenanzas de Aduanas;

Vistos el artículo tercero y el apéndice primero de las Ordenanzas de la Renta de Aduanas;

Considerando atendibles las razones alegadas sin que la concesión que se pretende origine perjuicios al Tesoro, toda vez que las citadas operaciones de aprovisionamiento de carburantes a los buques pesqueros y de cabotaje pueden ser intervenidas por la Aduana de Huelva, y puede establecerse la conveniente vigilancia del Resguardo, según se deduce de los respectivos informes de la Aduana y Comandancia de la Guardia Civil de Huelva,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por V. I., ha acordado:

1.º Habilitar el antiguo Muelle de Pertrechos, situado en la margen izquierda del río Odiel, en el término municipal de Huelva, para el aprovisionamiento de carburantes a los buques pesqueros y de cabotaje.

2.º Las operaciones se llevarán a efecto con la intervención de la Aduana de Huelva y bajo la vigilancia del Puerto del Resguardo, que a tal efecto deberá ser establecido.

3.º El abono de las dietas y gastos de locomoción que se originen por la intervención de la citada Aduana, y el de las indemnizaciones reglamentarias a los individuos del Resguardo, si fueran procedentes, serán de cuenta de los interesados, quienes, asimismo, habrán de facilitar los útiles e instalaciones necesarias para la realización de los despachos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de septiembre de 1955.—
Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

ORDEN de 6 de octubre de 1955 por la que se nombran Ingenieros de segunda clase a los opositores aprobados en las oposiciones para ingreso en el Cuerpo Especial de Ingenieros Industriales al servicio de la Hacienda Pública, convocadas por Orden ministerial de 20 de agosto de 1954.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Secretario general del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de la Hacienda Pública, y aceptada por V. I. como Jefe efectivo del mismo, este Ministerio, conforme con aquella y en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha tenido a bien nombrar Ingenieros de segunda clase de dicho Cuerpo a los Ingenieros Industriales que resultaron aprobados en las oposiciones convocadas por Orden ministerial de 20 de agosto de 1954, por el orden que se indica y que será el de su situación en el Escalafón del Cuerpo:

1. Don José Luis Martínez Calbetó.
2. Don José Enrique Arizón Duch.
3. Don Guillermo Traver Sales.
4. Don Jorge Curell Suñol.
5. Don Santiago Reig Gisbert.
6. Don Jaime Mont Condom.
7. Don Amancio Gómez Fernández.

8. Don Angel Ramón Sánchez y de Vera.

9. Don Rafael Castillo Ezquerria.

10. Don Perfecto Albert Altemir.

Dichos Ingenieros quedarán adscritos a los cursillos de especialización que determina el artículo 18 del Reglamento Orgánico del Cuerpo, que deberán comenzar el día 7 de noviembre próximo, debiendo tomar posesión ante el Secretario general antes de dicha fecha.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y el de los interesados.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de octubre de 1955.

GOMEZ DE LLANO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio, Jefe efectivo del Cuerpo Especial de Ingenieros Industriales al servicio de la Hacienda Pública.

ORDEN de 17 de octubre de 1955 por la que se declara la sujeción al Impuesto del Timbre del Seguro Libre de Enfermedad como Organismo independiente, a efectos fiscales, de la Obra 18 de Julio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a virtud de acta de visita girada por la Inspección Técnica del Timbre de Granada a la Obra Sindical 18 de Julio de aquella capital, por la que según los datos obtenidos se le hace responsable del importe de los reintegros correspondientes a los recibos acreditativos de pago de cupones adheridos a sus cartillas por los afectos al Seguro Libre de Enfermedad, así como por la cantidad de primas satisfechas en razón del 3 por 1.000, cuyos descubiertos y multa ascienden a las sumas de 2.078,97 pesetas y 37.018,37, respectivamente;

Resultando que contra la liquidación practicada por la Administración de Rentas Públicas se interpuso reclamación económica-administrativa por la Delegación Sindical Provincial al estimar que le alcanzan los beneficios de la Ley de 6 de noviembre de 1941 que equipara a la Organización Sindical al Estado a efectos tributarios, dado que si bien practica el Seguro Libre no lo es con carácter lucrativo, sino que sus cuotas van destinadas al pago del personal médico y administrativo, la que fué desestimada en primera instancia y apelada ante el Tribunal Económico Administrativo Central, que declaró nulo lo actuado, sin entrar en el fondo del asunto, debido a no haberse cumplido con lo señalado en el artículo tercero de la Ley de 6 de noviembre de 1941, por el que las dudas que se susciten en su aplicación serán resueltas por el Ministerio de Hacienda oída la Secretaría General del Movimiento;

Resultando que al mediar quebrantamiento de forma se han repuesto las actuaciones al trámite de audiencia de la Secretaría General del Movimiento, y como Organismo de ella dependiente la Delegación Nacional de Sindicatos de F. E. T. y de las J. O. N. S. ha informado al respecto en el sentido de la procedencia de exención a favor del Seguro Libre de Enfermedad que la Obra de 18 de Julio viene practicando como una función específica de la Delegación Nacional Sindical que la ejerce a través de la misma, así como también se ha cumplido por la Sección de Inspección el trámite previsto en el artículo 20 del Decreto de 11 de enero de 1952, exponiendo parecer contrario a la Delegación Nacional de Sindicatos, por estimar que el Seguro Libre de Enfermedad no constituye función específica y obligada de la Obra Sindical 18 de Julio;

Considerando que la Delegación Nacional de Sindicatos aduce la exención a

favor del Seguro Libre de Enfermedad por estimar que según la Ley de 6 de noviembre de 1941 y Decreto de 27 de abril de 1951, la Obra 18 de Julio, como Organismo de acción de la fundación asistencial encomendada a la Delegación Nacional de Sindicatos, goza de las exenciones tributarias que por los preceptos invocados se le reconocen, y, por tanto, entre ellas del impuesto del Timbre; y que, por consiguiente, tal exención alcanza al Seguro Libre de Enfermedad, toda vez que el artículo 90 del Estatuto de la fundación asistencial de la Delegación Nacional de Sindicatos admite que, sin perjuicio de las funciones que se establecen en el artículo 89, la Obra Sindical 18 de Julio podrá montar un sistema especial de asistencia médico-farmacéutica en régimen de Seguro Libre, en el que ingresarán voluntariamente los trabajadores que por cuantía de sus ingresos no sean beneficiarios del Seguro Obligatorio de Enfermedad, por lo que este Seguro Libre que la Obra 18 de Julio practica le viene impuesto como uno de sus fines propios, máxime cuando se presta sin lucro y sus instalaciones son sufragadas con fondos propios de la Delegación Nacional de Sindicatos, es decir, que el fundamento básico de la exención radica en que el Seguro Libre de Enfermedad le viene impuesto a la Obra 18 de Julio como uno de sus fines propios, y en este sentido ha de analizarse, cuáles son las exenciones que para el Estado se reconocen en el impuesto del Timbre de una parte, y de otra, si la función asistencial en régimen de seguro libre, puede considerarse como finalidad propia y específica de la Obra Sindical 18 de Julio;

Considerando que si bien del examen del artículo 21 de la Ley de 6 de diciembre de 1940, Ley de 6 de noviembre de 1941, 14 de diciembre de 1942, se viene en conocimiento de que la Delegación Nacional de Sindicatos, bien por sí o por medio de sus Organismos delegados en la Red Nacional Sindical, quedarán exentos entre otros del impuesto del Timbre en cuanto a los actos y contratos en que intervengan como persona obligada al pago, no lo es menos que esta exención queda taxativamente concretada a que tenga por objeto directo el cumplimiento de realización de fines atribuidos a la Organización Sindical, y aunque equiparada a efectos tributarios la personalidad jurídica de F. E. T. y de las J. O. N. S. a la del Estado, por esta equiparación no podrá rebasar las exigencias que al propio Estado le son pertinentes, de donde se infiere que toda exención de Timbre que pueda repercutirse sobre tercero no puede beneficiar con carácter de exención a ningún Organismo o Corporación que expresamente no lo determine el artículo 203 de la Ley suscitada, por lo que el Seguro de Enfermedad, aun admitida su equiparación al propio Estado no podría rebasar los límites de exención a aquellos actos y contratos en que el impuesto no pudiera repercutir sobre tercero, y siempre los propios asegurados habrían de satisfacerlo dada la voluntariedad de encuadramiento en el repetido Seguro Libre de Enfermedad;

Considerando que en cuanto a las funciones que se establecen en los artículos 89 y 90 del Estatuto de la función asistencial a la Obra Sindical 18 de Julio no cabe admitir, siquiera sea por derivación de especie, que el Seguro Libre de Enfermedad ante el carácter voluntario que le imprime puede considerarse entre las finalidades específicas de la Obra Sindical 18 de Julio no sólo por la locución de Seguro Libre, sino que también por las cuotas de las que nace el derecho del asociado a su disfrute, y la proyección económica de su inversión, destinada a la clase facultativa y administrativa, siquiera sean sufragadas las instalaciones con los fondos propios de

la Delegación Nacional de Sindicatos, pues ello no impide que esta actuación colaboradora imprima tipificación propia a la Obra Sindical 18 de Julio, de naturaleza y finalidad diferentes al Seguro Libre de Enfermedad, en el que no media obligatoriedad ninguna y si, por el contrario, expresa voluntad de un servicio mediante pago de determinada prima;

Considerando que el carácter de gratuidad que se invoca por la Delegación Nacional de Sindicatos no puede admitirse en los términos de propiedad que se presentan, dado que la prima representa siempre desembolso económico efectivo, sin que la prestación por parte de la Obra 18 de Julio de sus instalaciones a favor del asegurado puedan anular ni aminorar el desembolso, que se hace y acredita mediante los cupones que el asegurado ha de adherir a sus cartillas, título éste que constituye su derecho a la asistencia médica que voluntariamente tiene contraída, sin que por consiguiente quepa admitir el carácter de Asociación Benéfica a los asociados al Seguro Libre de Enfermedad, que en orden a exenciones regula el artículo 203 de la Ley del Impuesto, que siempre requeriría declaración en tal sentido en forma regulada para los beneficios de esta naturaleza;

En razón a lo expuesto,

Este Ministerio de Hacienda, una vez oída la Delegación Nacional de Sindicatos como Organismo afecto y dependiente de la Secretaría General del Movimiento y a propuesta de la Dirección General de Timbre y Monopolios, se ha servido disponer que el Seguro Libre de Enfermedad que practica la Obra Sindical 18 de Julio se halla sujeto al impuesto del Timbre del Estado por los actos y contratos que realice, por merecer su función carácter de voluntariedad distinto a la Obra 18 de Julio, sin que, por consiguiente, le quepan las exenciones que por equiparación al propio Estado reconoce el artículo 21 de la Ley de 6 de diciembre de 1940 a la Delegación Nacional de Sindicatos por los actos y contratos en que intervenga como persona obligada a su pago, dado que no existe la equiparación precisa al propio Estado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de octubre de 1955.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Timbre y Monopolios.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 24 de octubre de 1955 por la que se declara de utilidad pública el manantial «Fontpicant», en el término de Argenton (Barcelona).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia de doña María Figueras Figueras, vecina de Barcelona, calle de Mallorca, 237, en nombre propio y en representación de sus hermanas doña Rosario Figueras Figueras y doña Mercedes, doña Inmaculada y doña Nuria Figueras Anmella, solicitando sea declarada de «utilidad pública» el agua mineromedicinal del manantial «Font Picant», emergente en la finca «Can Mareh del Priorat», del término municipal de Argenton (Barcelona);

Resultando que el expediente en cuestión ha sido tramitado por la Dirección General de Minas y Combustibles (Ministerio de Industria) y por la Dirección General de Sanidad, en cuanto a sus diferentes jurisdicciones correspon-

de, y que por ambos organismos se ha demostrado se trata de un agua mineromedicinal;

Resultando que el conjunto del expediente se ha sometido, por parte de la Dirección General de Sanidad, a los diferentes informes de las autoridades sanitarias competentes, quienes han comprobado que se trata de aguas que, según los análisis en sus formas químicas, cuantitativas, cualitativas y bacteriológicas, son favorables por sus propiedades mineromedicinales;

Resultando que al igual que se dice en el párrafo anterior, el conjunto del expediente ha sido sometido por parte de la Dirección General de Minas al informe de los Organismos correspondientes de la Dirección General de Obras Hidráulicas, no apareciendo inconveniente alguno para su declaración como mineromedicinales, y que no son susceptibles de un mejor aprovechamiento en lo que respecta a la economía nacional;

Resultando que según la Ley de Aguas de 13 de julio de 1879; Ley de Minas de 19 de julio de 1944, y su Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946, han sido cumplidos cuantos requisitos son exigidos para la calificación de agua mineromedicinal;

Considerando que reconocidas en el orden terapéutico como aguas mineromedicinales, dada su condición de bicarbonatada cálcico magnésica, de acuerdo todo ello con los análisis realizados por los respectivos Centros oficiales que en el expediente se indican;

Considerando que para mayor garantía y refrendo del resultado de cuanta tramitación se ha llevado a efecto, por parte de la Dirección General de Sanidad ha sido informado favorablemente por la Junta Asesora de Bañeros y Aguas Mineromedicinales y por el Consejo Nacional de Sanidad; y por parte de la Dirección General de Minas y Combustibles han sido emitidos los informes favorables correspondientes por el Instituto Geológico y Minero de España, Dirección General de Obras Hidráulicas y Consejo de la Minería,

Este Ministerio, de conformidad con lo expuesto, ha resuelto declarar de utilidad pública, por su composición mineromedicinal, el agua del manantial denominado «Font Picant», emergente en el término municipal de Argenton (Barcelona), cuya declaración ha solicitado doña María Figueras Figueras, quedando autorizada para que, con sujeción a la legislación vigente, pueda explotar las aguas del mencionado manantial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de octubre de 1955.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director General de Sanidad.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 4 de octubre de 1955 por la que se da corrida de escalas en el Profesorado adjunto femenino de Escuelas del Magisterio.

Ilmo. Sr.: Vacante una dotación en la tercera categoría escalafonal del Profesorado adjunto femenino de Escuelas del Magisterio por jubilación de doña Julia Benabarre Giral, de la Escuela del Magisterio de Barcelona,

Este Ministerio acuerda verificar la oportuna corrida de escalas, con efectos económicos y escalafonales del día 6 de septiembre último, y en consecuencia pasan a las categorías y sueldos que se indican las Profesoras siguientes, que percibirán, además, dos mensualidades extraordinarias, una en julio y otra en diciembre:

A la tercera categoría, con el sueldo o la gratificación anual de 9.600 pesetas. doña Teresa Torregrosa Jara, de la Escuela del Magisterio de Málaga; y

A la cuarta categoría, con el sueldo o la gratificación anual de 8.400 pesetas. doña María Eusebia Alonso Catalán, con destino provisional en la Escuela del Magisterio de Burgos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de octubre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 6 de octubre de 1955 por la que se convoca a oposición la cátedra de la Universidad de Madrid que se cita.

Ilmo. Sr.: Vacante la cátedra de «Metalurgia» (Doctorado en Química Industrial) en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid, y cumplidos los trámites a que se refiere el artículo primero de la Ley de 16 de diciembre de 1954.

Este Ministerio de conformidad con lo dispuesto en el apartado segundo de la Orden de 12 de mayo de 1955, ha resuelto anunciar la mencionada cátedra para su provisión, en propiedad, al turno de oposición.

Los aspirantes, para ser admitidos a la misma, justificarán las condiciones que se exigen en el anuncio-convocatoria, que se registrará, como los ejercicios, por las prescripciones establecidas en la Ley de 29 de julio de 1943 y Reglamento de 25 de junio de 1931, en cuando no esté afectado por ésta, Decreto de 7 de septiembre de 1951 y disposiciones complementarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de octubre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 8 de octubre de 1955 por la que se admite la renuncia del Profesor titular del Ciclo especial del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Telde.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado por don Juan Lorenzo Eguaras Aldave, Profesor titular del ciclo especial del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Telde.

Este Ministerio ha resuelto aceptar la renuncia presentada por el mismo al citado cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de octubre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 18 de octubre de 1955 por la que se cambia de categoría al Colegio de Enseñanza Media «Teresiano», de Quintanar de la Orden (Toledo).

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Quintanar de la Orden (Toledo) y Presidente del Patronato del Colegio de Enseñanza Media Reconocido de Grado Superior «Teresiano», de aquella villa, solicitando el cambio de grado al referido Colegio; de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento de los Centros no oficiales de Enseñanza Media de 21 de julio de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de agosto).

Este Ministerio ha resuelto que, a partir de esta fecha, el referido Colegio «Teresiano» de Quintanar de la Orden funcione con la categoría de Reconocido de Grado Elemental, sin perjuicio de la resolución que pueda adoptarse en virtud de la revisión de expedientes que se está realizando en cumplimiento de las disposiciones transitorias de dicho Reglamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de octubre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 18 de octubre de 1955 por la que se cambia la categoría al Colegio de Enseñanza Media «Mercedes», de Zaragoza.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Directora Técnica del Colegio «Mercedes», de Zaragoza, solicitando que el mismo funcione en lo sucesivo con la categoría de Grado Elemental, en vez de Superior;

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento de los Centros no oficiales de Enseñanza Media de 21 de julio de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de agosto),

Este Ministerio ha resuelto que el mencionado Colegio quede clasificado, a partir de esta fecha, con la categoría de Reconocido de Grado Elemental, sin perjuicio de la resolución que en su día pueda adoptarse como consecuencia de la revisión de expedientes que se está realizando en cumplimiento de las disposiciones transitorias del citado Reglamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de octubre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 20 de octubre de 1955 por la que se crean definitivamente Escuelas nacionales de enseñanza primaria en las localidades que se citan.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes, propuestas y actas juradas reglamentarias para la creación de nuevas Escuelas nacionales de enseñanza primaria; y

Teniendo en cuenta que en todos los citados documentos se justifica la necesidad de proceder a la creación de las nuevas Escuelas nacionales solicitadas, en beneficio de los intereses de la enseñanza y los favorables informes emitidos por las respectivas Inspecciones de Enseñanza Primaria; que exista crédito disponible del consignado en el Presupuesto de gastos de este Departamento para la

creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras nacionales, y lo preceptuado en la Ley de Educación primaria de 1945,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas definitivamente y con destino a las localidades o Grupos escolares que se citan las siguientes Escuelas nacionales de enseñanza primaria:

Almería

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Los Gallardos.

Avila

Una unitaria de niñas en el casco del Ayuntamiento de Blascomillán.

Badajoz

Una unitaria de niños y una de niñas en el casco del Ayuntamiento de Calzadilla de los Barros.

Cáceres

Una unitaria de niños en el casco del Ayuntamiento de Perales del Puerto.

Ciudad Real

Una Escuela de párvulos número 1 en el casco del Ayuntamiento de Puebla del Príncipe.

Dos unitarias de niños, dos de niñas en la barriada de San José, y una unitaria de niños, una de niñas y una de párvulos en el anejo del «Río Ojailen», del Ayuntamiento de Puertollano.

Huesca

Una Escuela mixta, servida por Maestra, en Montevalonga, del Ayuntamiento de Belver de Cinca.

Una Escuela mixta, servida por Maestra, en Yequeda, del Ayuntamiento de Igrías.

León

Una unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existentes en Otero de Naraguantes, del Ayuntamiento de Fabero.

Lérida

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Cubells.

Lugo

Una Sección de niños en la Escuela graduada aneja a la del Magisterio masculino de Lugo (capital).

Una Escuela mixta, servida por Maestra, en Centeais, del Ayuntamiento de Quiroga.

Una Escuela mixta, servida por Maestra, en Pasantes, del Ayuntamiento de Triacastela.

Málaga

Una unitaria de niños y una de niñas en el casco del Ayuntamiento de Algatocín.

Una unitaria de niñas en el casco del Ayuntamiento de Jubrique.

Murcia

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Aguilas.

Oviedo

Una Escuela de párvulos en el poblado «Virgen de las Mareas», del Ayuntamiento de Avilés.

Una Escuela graduada de niños, con tres secciones, a base de las tres unitarias de niños existentes, en el casco del Ayuntamiento de Cudillero.

Una Escuela graduada de niñas, con tres secciones, a base de las dos unitarias.

rias de niñas existentes, en el casco del Ayuntamiento de Cudillero.

Pontevedra

Una unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existentes en Portela, del Ayuntamiento de Barro.

Una Escuela mixta, servida por Maestra, en Fragoso, del Ayuntamiento de Pontevedra.

Salamanca

Una unitaria de niños en el casco del Ayuntamiento de Paradinas de San Juan.

Segovia

Una Escuela graduada de párvulos, con tres secciones, en el casco del Ayuntamiento de Carbonero el Mayor, a base de las dos Escuelas de párvulos existentes.

Un Grupo escolar de niños, con seis secciones y Director sin grado, en el casco del Ayuntamiento de Carbonero el Mayor, a base de la Escuela graduada de niños, de cinco secciones, existentes.

Soria

Una unitaria de niños y una de niñas en la barriada «Juan Yagüe», del casco del Ayuntamiento de Soria (capital).

Toledo

Una Sección de niños en la Escuela graduada de niños del casco del Ayuntamiento de Mocejón.

Una Escuela mixta, servida por Maestra, en «Higares», del Ayuntamiento de Mocejón.

Tres unitarias de niños, dos de niñas y una de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Sonseca.

Vizcaya

Una unitaria de niñas en el casco del Ayuntamiento de Ermúa.

2.º Que por las Inspecciones de Enseñanza Primaria y Consejos Provinciales de Educación Nacional correspondientes, se dé cumplimiento a los preceptos señalados en los apartados primero y segundo de la Orden ministerial fecha 31 de marzo de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 7 de abril).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de octubre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 24 de octubre de 1955 por la que se dispone la expedición de certificaciones a los alumnos comprendidos en el artículo tercero del Decreto de 12 de febrero de 1954.

Ilmos. Sres.: De acuerdo con lo establecido en la tercera disposición final y transitoria del Decreto de 12 de febrero de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 2 de marzo), y a fin de que los alumnos comprendidos en los beneficios que se fijan en el artículo tercero del mismo puedan formalizar matrícula del primer curso de la carrera en los Centros indicados en el mencionado texto legal.

Este Ministerio ha dispuesto que los Tribunales de reválida del Bachillerato Laboral expidan a aquellos alumnos que lo soliciten certificaciones con arreglo al modelo que se inserta a continuación. Los alumnos a quienes afecte esta disposición tendrán derecho a matrícula en los respectivos Centros hasta el día 5 de noviembre próximo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de octubre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmos. Sres. Directores generales de Enseñanza Laboral y de Enseñanzas Técnicas,

Don Secretario del Tribunal de Reválida del Bachillerato Laboral en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de modalidad de

Certifico: Que D. alumno de este Centro, obtuvo la calificación media de notable en los cursos del Bachillerato en la expresada modalidad, según los datos que figuran en su expediente académico, y fué, asimismo, calificado en la reválida del mismo con la calificación de hallándose comprendido, por tanto, en los beneficios que previene el artículo tercero del Decreto de 12 de febrero de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 2 de marzo).

Lo que a petición del interesado y a efectos de que pueda formalizar matrícula en la Escuela de expido el presente, con el visto bueno del señor Presidente del Tribunal, en a

ORDEN de 10 de octubre de 1955 por la que se anuncia a concurso de traslado las cátedras de «Francés» de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media que se citan.

Ilmo. Sr.: Vacantes en los Institutos Nacionales de Enseñanza Media de Málaga (femenino), Palma de Mallorca (femenino) y Sevilla «Murillo», las cátedras de «Francés».

Este Ministerio, con arreglo a lo establecido por Decreto de 26 de mayo de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 7 de junio) rectificado por el de 10 de agosto de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 27 de octubre), ha resuelto que las mencionadas cátedras sean anunciadas para su provisión a concurso de traslado, que es el que corresponde, entre Catedráticos numerarios de la asignatura indicada.

Dichos concursos se regularán por los apartados del artículo tercero, del Decreto de 5 de septiembre de 1940, y los aspirantes, para ser admitidos al concurso se atenderán a las instrucciones que publicará esa Dirección General.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de octubre de 1955.—Por delegación, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 11 de octubre de 1955 por la que se anuncia a concurso de traslado la cátedra de «Lengua y Literatura Españolas» del Instituto Nacional de Enseñanza Media que se indica.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Teruel la cátedra de «Lengua y Literatura Españolas».

Este Ministerio, con arreglo a lo establecido por Decreto de 26 de mayo de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 7 de junio), ha resuelto que la mencionada cátedra sea anunciada para su provisión a concurso de traslado, que es el que corresponde, entre Catedráticos numerarios de la asignatura indicada.

Dicho concurso se regulará por los apartados del artículo tercero del Decreto de 5 de septiembre de 1940, y los aspirantes, para ser admitidos al concurso,

se atenderán a las instrucciones que publicará esa Dirección General.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de octubre de 1955.—Por delegación, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 13 de octubre de 1955 por la que se declaran desiertos los concursos de traslado de Institutos Nacionales de Enseñanza Media que se citan.

Ilmos. Srs.: Por falta de aspirantes. Este Ministerio ha resuelto declarar desiertos los concursos de traslado anunciados por Orden de 1 de julio último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 19 de agosto) para proveer la cátedra de «Lengua griega» del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Murillo», de Sevilla, y de 14 de julio pasado (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 29 de agosto), para una de «Matemáticas» del Instituto Nacional de Ciudad Real.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de octubre de 1955.—Por delegación, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 25 de octubre de 1955 sobre construcción obligatoria de albergues para ganado en varias fincas de la provincia de Ciudad Real.

Ilmo. Sr.: La Ley de Epizootias de 20 de diciembre de 1952 autoriza la imposición de la obligatoriedad de construcción por los propietarios de albergues para el ganado, materia que ha sido regulada y desarrollada en el Decreto de 8 de enero de 1954 y en las Ordenes ministeriales de 31 de marzo y 16 de julio del mismo.

De acuerdo con las citadas disposiciones, se han confeccionado varios de los censos previstos, previa la audiencia a los interesados, que previene el artículo quinto del Decreto de 8 de enero de 1954.

En virtud de lo expuesto, este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el mencionado Decreto, ha tenido a bien disponer:

Primero. Los propietarios de las fincas que a continuación se reseñan, sitas en los términos municipales de Abenojar y Aldea del Rey, provincia de Ciudad Real, quedan obligados a construir albergues para el ganado lanar en la forma y con las características que se señalan en esta Orden:

Finca «Pilonas», con un censo de trescientas cabezas de ganado lanar, sita en el término municipal de Abenojar, de la que es propietario don Francisco Cándido Bravo y otros.

Finca «Cuadrejón y Vuelta», con un censo de trescientas cabezas de ganado lanar, sita en el término municipal de Abenojar, de la que es propietaria doña Elisa Cendrero Arias.

Finca «Virgen y Malillo», con un censo de trescientas cabezas de ganado lanar, sita en el término municipal de Abenojar, de la que son propietarios los herederos de don Juan Samper Gómez.

Finca «Michos», con un censo de trescientas cabezas de ganado lanar, sita en el término municipal de Abenojar, de la que es propietario don Ramón Grandá Sánchez.

Finca «Carneril», con censo de doscientas cincuenta cabezas de ganado lanar, sita en el término municipal de Abenojar, de la que son propietarios don Vicente y don Julián Almagro Herrera.

Finca «La Solana», con un censo de doscientas cincuenta cabezas de ganado lanar, sita en el término municipal de Abenojar, de la que es propietario don Francisco Martín Hernández.

Finca «Navalesnilla», con un censo de trescientas cabezas de ganado lanar, sita en el término municipal de Abenojar, de la que es propietario don Juan Murillo Velarde.

Finca «Raña», con un censo de trescientas cabezas de ganado lanar, sita en el término municipal de Abenojar, de la que es propietario don Ignacio Navascués Revuelta.

Finca «Valles Altos», con un censo de doscientas cabezas de ganado lanar, sita en el término municipal de Abenojar, de la que es propietario don Víctor Pizarro García.

Finca «El Puerto», con un censo de trescientas cabezas de ganado lanar, sita en el término municipal de Aldea del Rey, de la que es propietario don Alejandro Ramírez.

Finca «La Nava», con un censo de trescientas cabezas de ganado lanar, sita en el término municipal de Aldea del Rey, de la que es propietario don Antonio Sáenz de Heredia.

Finca «La Navalanguilla», con un censo de doscientas cabezas de ganado lanar, sita en el término municipal de Aldea del Rey, de la que son propietarios los herederos de don Eduardo y don Manuel Porrás.

Finca «El Buitre», con un censo de trescientas cabezas de ganado lanar, sita en el término municipal de Aldea del Rey, de la que es propietaria doña Presentación Ciudad Villalón.

Finca «Hoyas de Virgues», con un censo de trescientas cabezas de ganado lanar, sita en el término municipal de Aldea del Rey, de la que es propietario don Inocencio Ciudad Villalón.

Finca «Matasanos», con un censo de trescientas cabezas de ganado lanar, sita en el término municipal de Aldea del Rey, de la que es propietaria doña Pilar Ciudad Villalón.

Segundo. Las características mínimas de los albergues a construir serán las siguientes:

Superficie: 0,80 m² por oveja de vientre o vacía, de acuerdo con el número de ellas que se ha señalado en cada finca.

Cubierta: Será impermeable, duradera y con cualidades suficiente de aislamiento térmico.

Muros: De fábrica duradera y resistente.

Orientación: Fachada posterior cerrada, orientada al Norte y fachada anterior porticada o abierta orientada al mediodía.

Cercado: De cualquier material permanente, con una superficie mínima de dos metros cuadrados por oveja de vientre.

Alojamiento: Una vivienda familiar de pastor, aneja o próxima al albergue por cada cuatrocientas ovejas de vientre, con las características que se señalan por el Servicio de Fincas Mejorables.

Tercero. El plazo de construcción de estos edificios es de tres años para fincas con un censo igual o inferior a cuatrocientas ovejas, y de cuatro años para censos superiores a esa cifra.

Cuarto. Los propietarios de las fincas reseñadas en el número primero de la presente Orden podrán solicitar a través del Servicio de Mejora y Defensa de las Explotaciones Agrícolas los asesoramientos técnicos necesarios, así como los auxilios económicos, que se conceden por el Instituto Nacional de Colonización y el Servicio Nacional de Crédito Agrícola.

Quinto. A los propietarios que no se acojan a los expresados beneficios les se-

rán de aplicación los artículos tercero, cuarto y quinto de la Orden ministerial de 16 de julio de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 25 de julio de 1954).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de octubre de 1955.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Subsecretario de Agricultura.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 18 de octubre de 1955 por la que se desestima el recurso de reposición presentado por don Gabriel Paricio Font, Gerente de la Editorial Iberia, S. A., de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de reposición interpuesto por don Gabriel Paricio Font, Gerente de la Editorial Iberia, S. A., de Barcelona, contra resolución de este Ministerio de fecha 21 de octubre de 1952:

Resultando que, en virtud de visita de inspección, girada por los servicios afectos a las Delegaciones Provinciales de Barcelona, Valencia, Zaragoza y Madrid, se comprobó que en las principales librerías de estas capitales y en los almacenes de dicha empresa editora existían en circulación para su venta varios ejemplares, en un número aproximado de 140, de la obra «Ensayos», de Montaigne, para cuya circulación dentro del territorio nacional carecía de autorización la expresada empresa, en razón de hallarse incluido dicho libro en el «Index Librorum Prohibitorum», por cuyo motivo se levantaron las correspondientes actas, interviniéndose los ejemplares objeto de las mismas; e instruido el oportuno expediente, en el que emitió informe la Asesoría Jurídica del Departamento, este Ministerio dictó resolución con fecha 21 de octubre de 1952, acordando imponer una multa de 25.000 pesetas a Editorial Iberia, S. A., y mantener la intervención de los libros distribuidos indebidamente, la cual decisión fué notificada al interesado el día 20 de noviembre de 1952.

Resultando que contra el expresado acto administrativo, don Gabriel Paricio Font, en el concepto anteriormente citado, interpuso recurso de reposición, solicitando en su escrito, que tuvo entrada en este Ministerio el 3 de diciembre de 1952, se condonase la multa impuesta, alegando, fundamentalmente para ello, que los ejemplares recogidos en las librerías procedían de los pedidos servidos a exportadores, quienes, habiéndoles sido devueltos algunos de los volúmenes enviados al extranjero, procedieron a su venta al margen de todo control editorial, y que la empresa sancionada vendió en España poquísimos ejemplares, por lamentable inadvertencia de sus servicios administrativos, o a instancia de clientes que deseaban completar su colección «Obras Maestras», en que se publicó el libro de referencia; que los «Ensayos», de Montaigne, constituyen una obra clásica respecto de la cual la Iglesia mantiene diferente criterio al de los años en que se incluyó en el «Index Librorum Prohibitorum»; que la edición fué escrupulosamente cuidada para evitar que figurasen en ella expresiones que pudieran alarmar a los lectores católicos, haciendo resaltar, además, la labor cultural llevada a cabo por la repetida Editorial Iberia S. A., que, según dicho recurrente, siempre ha contribuido al mayor prestigio de libro español;

Resultando que al escrito de recurso se acompaña el resguardo acreditativo de haberse efectuado el ingreso del importe de la multa en la sucursal en Barcelona de la Caja General de Depósitos;

Resultando que remitido el expediente a la Sección de Recursos del Gabinete Técnico-Administrativo del Ministerio, ésta ha formulado la correspondiente propuesta de resolución;

Vistos el Decreto de 15 de febrero de 1952 y las Ordenes de 29 de abril de 1938 y 22 de octubre de 1952;

Considerando que ha quedado probado, e incluso reconocido por el propio recurrente, la puesta en circulac. a y venta en España por la Editorial Iberia, Sociedad Anónima, de varios ejemplares del libro anteriormente citado, el que se hallaba expresamente prohibido por la razón que también ha quedado apuntada, resultando así innegable que se incurrió en una manifiesta vulneración de lo dispuesto en el artículo cuarto de la Orden de 29 de abril de 1938, que exige en tales casos la previa autorización de censura;

Considerando que debe regutarse inoperante lo alegado por el señor Paricio Font, en el sentido de que los ejemplares del libro «Ensayos», recogidos en las librerías, procedían de los pedidos servidos a exportadores; que la empresa sancionada vendió en España poquísimos números de dicha publicación, ello debido a inadvertencia o para atender los deseos de clientes interesados en completar su colección de «Obras Maestras», toda vez que estos argumentos no eximen del cumplimiento de la obligación que alcanzaba a Editorial Iberia, Sociedad Anónima, de abstenerse de vender el libro de que se trata en territorio nacional;

Considerando que, así mismo, carecen de relevancia, para justificar el proceder de la editorial citada, las manifestaciones de la misma en orden a que siempre ha contribuido al mayor éxito del libro español y a que la Iglesia ha variado su criterio acerca del libro de Montaigne, así como la afirmación de que el texto que se publicó está cuidadosamente revisado, pues el motivo de la sanción impuesta es el haber infringido los términos de la autorización administrativa que se había concedido a la empresa editora.

Este Ministerio ha resuelto desestimar el presente recurso de reposición.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de octubre de 1955.

ARIAS SALGADO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ADMINISTRACION GENERAL

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

Convenio Postal Universal, Protocolo final y anejos, Reglamento de ejecución y anejos, disposiciones relativas a las correspondencias avión, Reglamento de ejecución y anejos, Acuerdo relativo a las cartas y a las cajas con valores declarados, Protocolo final, Reglamento de ejecución y anejos, firmados en Bruselas el 11 de julio de 1952.

La Embajada de Bélgica en esta capital ha comunicado a este Ministerio que con fecha 2 de agosto de 1955 la Unión Birmana ha ratificado el Convenio y Acuerdo de referencia.

Lo que se hace público para conocimiento general y en continuación a lo publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 5 y de 18 de agosto de 1955.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas

Transcribiendo relación de las declaraciones de haberes pasivos que por los conceptos que se indican ha acordado esta Dirección General en la primera quincena de septiembre de 1955.

Las iniciales puesta a continuación de los apellidos, significan: V, ciudad; H, huérfanos; D, dote; E, esposa; P, padre, y M, madre.

Nombres y apellidos de los interesados	Empleo del causante	Haber pasivo	Porcentaje	Sueldo regulador	Fecha de			Resorcería en que se domicilia el pago
		— Pesetas		— Pesetas	que arranca el pago			
JUBILACIONES DE TODOS LOS MINISTERIOS								
Francisco Amigó López	Médico Forense 1. ^a catg.	11.760,00	60 por 100 ...	19.600,00	26	12	54	La Coruña.
Amado Torre España	Profesor numerario	7.875,00	50 por 100 ...	15.750,00	2	5	54	Burgos.
Modesto Casero Alvarez	Cartero Urbano	7.839,99	60 por 100 ...	13.066,66	21	9	54	Orense.
Francisco de Frutos Berzal	Celador Forestal	9.146,65	80 por 100 ...	11.433,32	17	6	55	Segovia.
Benito Bandín Muñíos	Portero Mayor 2. ^a M. Civ.	10.453,32	80 por 100 ...	13.066,66	18	10	54	La Coruña.
José Luis López Fernández	Comisario Pral. Policía...	25.480,00	80 por 100 ...	31.850,00	20	8	55	Madrid.
Esteban Román García	Portero Mayor 1. ^a M. Civ.	11.760,00	80 por 100 ...	14.700,00	18	4	55	Navarra.
Gregorio Ramírez Gil	Ayudante Minas	21.429,32	80 por 100 ...	26.786,66	23	8	55	Madrid.
Bernardo Vicente Rodríguez	Jefe Sup. Admón. Civil Aduanas	22.866,65	80 por 100 ...	28.583,32	24	7	55	Madrid.
Joaquín Lacárcel Carreras	Jefe Admón. 1. ^a Aduanas.	18.816,00	80 por 100 ...	23.520,00	9	7	55	Sevilla.
Eusebio Moreno Arrieta	Jefe Admón. Correos	21.429,32	80 por 100 ...	26.786,66	19	7	55	Almería.
José Miguel García	Comisario Pral. Policía	25.480,00	80 por 100 ...	31.850,00	18	8	55	Huesca.
Pedro Criado Isasa	Secretario Justicia M.	13.066,66	80 por 100 ...	16.333,33	4	8	55	Córdoba.
Francisco Calvo Velázquez	Guarda Jur. P. Nacional.	7.000,00	80 por 100 ...	8.750,00	1	12	54	Madrid.
Eusebio Albadalejo Soler	Jefe Sup. Adm. Aduanas	22.866,66	80 por 100 ...	28.583,33	24	6	55	Gerona.
Antonio Aceves González	Obrero Conduc. P. Movil	4.760,00	40 por 100 ...	11.900,00	14	6	55	Barcelona.
Josefa Cáceres Morcillo	Aux. Mayor Telecomunic.	15.680,00	80 por 100 ...	19.600,00	22	8	55	Jaén.
Francisco Calvente Castillo	Celador Forestal	9.146,65	80 por 100 ...	11.433,32	1	10	55	Málaga.
Teodoro González González Vela	Médico Sanidad Nacional	3.360,00	20 por 100 ...	16.800,00	10	3	55	Madrid.
Luis Cesáreo Carmona Pato	Aux. Mayor Sup. Haciend.							
José María Daniel Entraigo Rodríguez	Jefe Admón. Telecomunic.	15.680,00	80 por 100 ...	19.600,00	28	8	55	Ciudad Real.
Inocencio Gaztelumendi Lecuona	Jefe Sup. Admón. Agric.	18.816,00	80 por 100 ...	23.520,00	2	8	55	La Coruña.
Antonio Gómez Martinho	Topógrafo Catastro	22.866,65	80 por 100 ...	28.583,32	28	7	55	Guipúzcoa.
Emilio Jiménez Jiménez	Celador Forestal	22.866,65	80 por 100 ...	28.583,32	11	8	55	Madrid.
Enrique Manrique de Lara González	Jefe Admón. Hacienda	9.146,65	80 por 100 ...	11.433,32	6	4	55	Avila.
José Mena Mora	Cartero Urbano	18.816,00	80 por 100 ...	23.520,00	20	7	55	Madrid.
José Pintado Berrocal	Secretario 3. ^a Cat. Justicia	1.400,00	40 por 100 ...	3.500,00	26	8	55	Sevilla.
Juan Gualberto Bermúdez Bailesteros	Presid. Tribunal Supremo	13.066,65	80 por 100 ...	16.333,32	16	8	55	Zamora.
Gaspar López Rodríguez	Funcionario Téc. Telégraf.	50.960,00	80 por 100 ...	63.700,00	28	6	55	Madrid.
Baibino González Ordas	Celador Montes	2.400,00	40 por 100 ...	6.000,00	18	4	55	Málaga.
Juan Iglesia Escudero	Jefe Admón. Telecomunic.	9.146,66	80 por 100 ...	11.433,33	10	5	55	León.
Amalio Rivas Nestares	Ayudantes Sup. Montes...	18.816,00	80 por 100 ...	23.520,00	19	8	55	Madrid.
Antonio Peña García	Obrero Conduc. P. Móvil.	25.480,00	80 por 100 ...	31.850,00	17	7	55	Zaragoza.
Juan Vázquez Martín	Sargento de Seguridad ...	11.106,65	80 por 100 ...	13.883,32	16	10	54	Guipúzcoa.
Angel Grande Morera	Cartero Urbano	1.600,00	40 por 100 ...	4.000,00	4	3	53	Barcelona.
Leonardo Camarasa Echarte	Catedrático numerario	3.000,00	60 por 100 ...	5.000,00	17	5	55	Madrid.
Manuel de Chia Grassi	Profesor Auxiliar	28.746,66	80 por 100 ...	35.933,33	5	8	55	Segovia.
Joaquín Jiménez Hernández	Prof. Ayud. E. Física	11.200,00	80 por 100 ...	14.000,00	11	5	55	Barcelona.
Conrado Rivera Calzada	Capataz Telégrafos	2.263,00	20 por 100 ...	11.316,66	6	11	54	Salamanca.
Emilia Camba Lagares	Aux. Mayor Telecomunic.	1.400,00	40 por 100 ...	3.500,00	24	5	44	Madrid.
Joaquín Ruiz García	Capellán C. F. Prisiones.	15.680,00	80 por 100 ...	19.600,00	1	9	55	Madrid.
Eugenio Pardo Martínez	Jefe Negoc. Correos	14.112,00	80 por 100 ...	17.640,00	17	8	55	Ciudad Real.
Eugenio Buero García	Catedrático Esc. Comercio	2.400,00	40 por 100 ...	6.000,00	8	6	54	Huesca.
Ciro de Uclay Marcoida	Ayudante Sup. O. Públic.	28.746,65	80 por 100 ...	35.933,32	13	7	55	Sevilla.
Francisco Tauste Hernández	Celador Telecomunicación	19.110,00	60 por 100 ...	31.850,00	4	8	55	Sta. Cruz de Tenerife.
		6.859,99	60 por 100 ...	11.433,33	4	8	55	Almería.
JUBILACIONES DEL MAGISTERIO								
Pilar García Leonardo y Alcocer	Maestra Nacional	20.533,32	80 por 100 ...	25.666,66	7	6	55	Valencia.
Nicanor Rodríguez González	Maestro Nacional	14.466,65	80 por 100 ...	18.083,32	1	8	55	León.
Teresa Cullere Quixal	Maestra Nacional	14.466,65	80 por 100 ...	18.083,32	2	8	55	Lérida.
Dionisia Rodríguez García	Idem id.	7.233,33	40 por 100 ...	18.083,33	11	6	55	Gijón.
Rosa Pardo González	Idem id.	20.533,33	80 por 100 ...	25.666,66	6	8	55	Huelva.
M. ^a de los Desamparados Lacueva Paricio	Idem id.	14.466,65	80 por 100 ...	18.083,32	20	7	55	Zaragoza.
Francisco Jiménez Pablos	Maestro Nacional	18.693,32	80 por 100 ...	23.366,66	12	8	55	Salamanca.
Eutiquia Juárez Fernández	Maestra Nacional	14.466,65	80 por 100 ...	18.083,32	1	7	55	León.
Luis Fuentes Pérez	Maestro Nacional	11.899,99	60 por 100 ...	19.833,32	11	8	55	Lugo.
Romana Atienza Cabrero	Maestra Nacional	18.666,65	80 por 100 ...	23.333,32	10	8	55	Segovia.
M. ^a Desamparados Font Lloréns	Idem id.	12.949,99	60 por 100 ...	21.683,32	21	6	55	Valencia.
M. ^a de la Asunción Fernández Valdés	Idem id.	20.533,32	80 por 100 ...	25.666,66	16	8	55	Oviedo.
Tiburcio García Arce	Maestro Nacional	20.533,32	80 por 100 ...	25.666,66	12	8	55	Burgos.
Luis Arriero Toro	Idem id.	20.533,32	80 por 100 ...	25.666,66	21	8	55	Ceuta.
José Les Conde	Idem id.	20.533,32	80 por 100 ...	25.666,65	27	8	55	Pamplona.
Gregoria Sánchez Callaba	Maestra Nacional	20.533,32	80 por 100 ...	25.666,66	25	4	55	Murcia.
PENSIONES CIVILES								
María Alicia Rodríguez Sainz (viuda)	Catedrático de Filosofía...	4.900,00	15 por 100 ...	32.666,66	14	5	55	León.
María Rosario Méndez Rodríguez (M.)	Auxiliar de los Tribunales	1.764,00	15 por 100 ...	11.760,00	7	2	55	Las Palmas.

Nombres y apellidos de los interesados	Empleo del causante	Haber pasivo — Pesetas	Porcentaje	Sueldo regulador —	Fecha de Pesetas que arranca el pago	Residencia en que se domicilió el pago
Ana Jurado Carro (V.)	Jefe Correos	2.940,00	15 por 100 ...	19.600,00	19 8 55	Cáceres.
M. ^a Nieves Fernández Carrera (huérfana)	Secretario Juzgado	9.625,00	4. ^a parte	38.500,00	12 4 55	Santander.
María Angeles Angulo (H.)	Auxiliar Mayor Hacienda	2.000,00	Máxima	7.200,00	12 4 55	Segovia.
María García Miranda (V.)	Censor Tribunal Cuentas	6.218,33	4. ^a parte	24.873,33	18 3 55	Madrid.
Dolores García Salvador (V.)	Jefe Correos	7.145,83	4. ^a parte	28.583,32	5 5 55	Almería.
Ana María Monreal Ruiz (V.)	Celador Forestal	2.858,33	4. ^a parte	11.433,33	1 6 55	Murcia.
Alicia Martín Albert (V.)	Perito Agrícola	4.900,00	4. ^a parte	19.600,00	26 6 55	Salamanca.
Elena Gantes González (V.)	Jefe Correos	6.696,66	4. ^a parte	26.786,66	4 7 55	La Coruña.
Jalón Heredia (H.)	Cartero	2.000,00	Transmisión		2 11 53	Madrid.
Teresa Pinar Pérez (V.)	Capataz Forestal	2.000,00	3. ^a parte	6.000,00	24 6 55	Madrid.
M. ^a Concepción Collar Martín (huérfana)	Perito Agrícola	3.600,00	Transmisión		17 2 55	Madrid.
Trinidad Castro Rodríguez (V.)	Médico Forense	3.000,00	4. ^a parte	12.000,00	12 6 55	La Coruña.
Josefa Baño Provencio (V.)	Capataz Forestal	1.500,00	3. ^a parte	4.500,00	9 5 55	Murcia.
Isabel Manuela Aráez Pacheco (huérfana)	Jefe Hacienda	1.125,0	Transmisión		27 5 55	Almería.
Enriqueta Blanca Pérez (V.)	Aux. Mayor 3. ^a clase	2.940,00	Máxima	11.760,00	21 6 55	Jaén.
Teresa Negre Nebot (V.)	Médico Forense	2.940,00	15 por 100 ...	19.600,00	29 12 54	Castellón.
M. ^a Luisa Carbello Rubio (V.)	Sobrestante O. Públicas	3.300,00	4. ^a parte	13.200,00	11 6 55	Badajoz.
María Gallardo Muñoz (V.)	Secretario Justicia	1.080,00	15 por 100 ...	7.200,00	28 12 54	Sevilla.
Amparo Gutiérrez de la Rasilla (viuda)	Jefe Correos	7.145,83	4. ^a parte	28.583,32	11 1 55	Sevilla.
Aurelia Delgado Ros (V.)	Suboficial Seguridad	1.500,00	3. ^a parte	4.500,00	2 8 55	Cartagena.
Francisca Estrada Bellón (V.)	Jefe Telecomunicaciones	5.880,00	4. ^a parte	23.520,00	10 8 55	Jaén.
Fernando Calvo Alegria (V.)	Jefe Obras Públicas	3.300,00	4. ^a parte	13.200,00	9 12 54	Avila.
Matilde de Lara Derqui (V.)	Jefe Prisiones	4.900,00	4. ^a parte	19.600,00	3 7 55	Madrid.
Natividad Pendón Vela (H.)	Técnico S. Marítimas	3.300,00	25 por 100 ...	13.200,00	16 4 55	Málaga.
Amparo Soria Tarazana (V.)	Guardia Seguridad	1.000,00	3. ^a parte	3.000,00	29 2 48	Valencia.
M. ^a Carmen Beceril Zambrano (huérfana)	Aux. Mayor Telégrafos...	3.920,00	4. ^a parte	15.680,00	12 6 55	Valencia.
Bernarda Fuerte Ortúzar (V.)	Portero Mayor	1.960,00	15 por 100 ...	13.066,66	28 6 55	Vizcaya.
Regina Casala Ponseti (H.)	Jefe Telégrafos	3.600,00	Transmisión		25 2 55	Barcelona.
Juana Hernández Castaño (V.)	Portero	3.675,00	25 por 100 ...	14.700,00	27 6 55	Ciudad Real.
Maria Higuera Parraga (V.)	Jefe Telégrafos	6.218,33	25 por 100 ...	24.873,33	19 7 55	Madrid.
Alejandra Iglesias González (V.)	Jefe Prisiones	2.400,00	4. ^a parte	9.600,00	24 7 55	León.
Cabedo Pavia (H.)	Ingeniero	3.750,00	4. ^a parte	15.000,00	16 6 55	Valencia.
Antonia del Real Díaz (V.)	Portero	2.250,00	4. ^a parte	9.000,00	11 3 55	Vizcaya.
Doménech Simón (H.)	Idem	3.412,50	25 por 100 ...	13.650,00	15 6 52	Sta. Cruz de Tenerife.

PENSIONES MAGISTERIO

M. ^a Angeles y M. ^a Rosa Vilella Diez (H.)	Maestro Nacional	2.000,00	Transmisión		14 8 50	Murcia.
Anita Fernández Ibáñez (V.)	Idem id.	2.000,00	3. ^a parte	6.000,00	15 6 55	Oviedo.
María Martínez Mínguez (V.)	Idem id.	4.520,83	4. ^a parte	18.083,33	5 8 55	León.
M. ^a de los Angeles Carrascón Marqués (V.)	Idem id.	5.833,33	4. ^a parte	23.333,32	14 7 55	Zaragoza.
M. ^a de los Angeles y Ana María Lipiani Simón (H.)	Idem id.	666,66	Transmisión		23 8 52	Cádiz.
Elvira del Carmen Astiz (H.)	Idem id.	1.333,33	3. ^a parte	4.000,00	7 3 53	Zaragoza.
M. ^a Felipa Gómez Pérez (H.)	Idem id.	2.700,00	4. ^a parte	10.800,00	4 2 55	Badajoz.
Encarnación Ortiz Ortiz (V.)	Idem id.	5.070,00	4. ^a parte	20.280,00	13 7 55	Almería.
Regina, Josefa, Leonor y María Desamparados Morato Llopis (huérfanas)	Idem id.	3.600,00	4. ^a parte	14.400,00	12 2 51	Valencia.
Angela Huerta Argudo (V.)	Idem id.	1.000,00	3. ^a parte	3.000,00	8 1 55	Valencia.
Rosa Vicente Bertoméu (H.)	Idem id.	366,66	Transmisión		30 6 51	Valencia.
Matilde Collado Barquero (V.)	Idem id.	4.520,83	4. ^a parte	18.083,33	5 5 55	Cáceres.

PENSIONES DE GRACIA

Inocencia Albardías Moreno (V.)	Obrero Minas	182,50	50 céntimos..	6 7 55	Ciudad Real.
Aurea Ambrojo Recio (V.)	Idem id.	182,50	50 céntimos..	23 2 55	Ciudad Real.
Emilia Fuentes Tejero (V.)	Idem id.	182,50	50 céntimos..	20 4 55	Ciudad Real.
Teófila Romero Cavanillas (V.)	Idem id.	182,50	50 céntimos..	11 4 55	Ciudad Real.

MESADAS

Ascensión García Bernal (V.)	Ingeniero Montes	10.111,10	5 mesadas ...	24.266,66		Madrid.
Josefa Sánchez Jiménez (V.)	Peón Caminero	2.306,00	5 mesadas ...	5.535,83		Almería.
Jenara Mínguez Plaza (V.)	Idem id.	1.383,95	5 mesadas ...	3.321,50		Soria.
Sebastiana Moreno Cuesta (V.)	Capataz de Línea O. P.	1.171,00	5 mesadas ...	2.810,50		Cuenca.
Saturnina Sánchez García (V.)	Peón Caminero	1.383,95	5 mesadas ...	3.321,50		Salamanca.
Mariana Elena Peñas Linares (viuda)	Guarda Forestal	1.458,32	2,5 mesadas.	7.000,00		Toledo.

RETRADOS DE ALMADEN

Ceferino Manuel Martín Brull...	Obrero Almadén	900,00	2,50 diarias.	27 8 55	Ciudad Real.
Gregorio Luis Caravantes Perianes	Idem id.	900,00	2,50 diarias.	26 8 55	Ciudad Real.

RESUMEN

	Pesetas
Importan las Jubilaciones	645.902,43
» las Jubilaciones de Magisterio	271.043,13
» las Pensiones Civiles	130.744,81
» las Pensiones de Magisterio	33.611,64
» las Pensiones de Gracia	730,00
» las Mesadas	17.814,32
» los Retirados de Almadén	1.800,00
TOTAL	1.101.646,33

Madrid, 5 de octubre de 1955.—El Director general, Vicente Fuster.

Dirección General de Timbre y Monopolios

Anunciando concurso de traslado entre Inspectores técnicos de Timbre para cubrir tres vacantes existentes en Barcelona.

Existiendo en la actualidad tres vacantes de Inspectores técnicos de Timbre del Estado en la provincia de Barcelona, por jubilación al cumplir la edad reglamentaria de don Diego Manzano Jado y don Félix Giraldez Millán y excedencia voluntaria de don Juan Gil Senis, en cumplimiento del artículo 23 del Reglamento Orgánico del Cuerpo, aprobado por Decreto de 11 de enero de 1952, se convoca concurso de traslado para proveer las tres citadas vacantes en dicha provincia, entre los Inspectores en servicio activo, excepto para aquellos que deban permanecer dos años en sus destinos, como comprendidos en el párrafo quinto del mencionado artículo 23 del Reglamento Orgánico.

Los funcionarios interesados formularán por conducto oficial, dentro del improrrogable plazo de quince días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, la petición correspondiente dirigida a este Centro.

Dichas peticiones serán atendidas por riguroso turno de antigüedad en el Cuerpo, conforme dispone el artículo 23 del Reglamento citado.

Madrid, 21 de octubre de 1955.—El Director general, Fernando Roldán.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaría

Anunciando a concurso las obras de restauración del patio central del Palacio del Temple, en el que está instalado el Gobierno Civil de Valencia.

Aprobado el proyecto de obras de restauración del patio central del Palacio del Temple, en el que está instalado el Gobierno Civil de Valencia, y autorizada por Decreto de 28 del actual la contratación de tales obras en concurso público, así como declaradas estas urgentes por Orden de esta fecha, se anuncia el expresado concurso con arreglo a las siguientes normas:

Primera.—El concurso tendrá lugar en el salón de actos del edificio de este Ministerio el día dieciséis de noviembre venidero a las doce horas, ante la Junta designada al efecto y que figura en el pliego de condiciones.

Segunda.—Se admitirán proposiciones en la Sección Central de este Ministerio todos los días hábiles, de diez a trece horas, hasta el día quince de noviembre dicho.

Tercera.—Las proposiciones habrán de

ajustarse al modelo adjunto, que figura en el pliego de condiciones que ha de regir en la contratación de las obras a que el concurso se refiere, y que estará de manifiesto todos los días hábiles, de diez a trece horas de la mañana, en la Dirección General de Arquitectura y en la Secretaría General del Gobierno Civil de Valencia, juntamente con los planos, Memoria y demás elementos de información necesarios para el estudio del proyecto a cuyos documentos se ha de ajustar la ejecución; y

Cuarta.—Podrán presentar proposiciones todas las personas naturales y jurídicas nacionales o extranjeras que, hallándose en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, no estén comprendidas en alguno de los casos de excepción a que se refiere el artículo 49 de la vigente Ley de Administración y Contabilidad del Estado o en cualquiera otra disposición que especialmente los establezca efectuándose previamente el depósito de la fianza que exige el pliego de condiciones de la contrata.

Las proposiciones habrán de presentarse en pliego cerrado, y el precio límite que regirá será el de quinientas veinticinco mil ciento cincuenta y nueve pesetas con cincuenta y seis céntimos.

Madrid, 29 de octubre de 1955.—El Subsecretario, Pedro F. Valladares.

Anexo que se cita

Don, vecino de, provincia de, con residencia en, enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO (o de la provincia) del día, y de las condiciones y requisitos que se exigen para adjudicación en concurso público de las obras de restauración en el patio del Palacio del Temple, en que se encuentra instalado el Gobierno Civil de Valencia, se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de (pesetas y céntimos, escritos en letra clara).
(Fecha y firma.)

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Obras Hidráulicas

Adjudicando definitivamente las obras que se indican a los señores que se mencionan.

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente las obras complementarias, números 1 al 6, del Canal de Totana (Murcia), a don José López Martínez, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 2.226.725,41 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de pesetas 2.784.102,72, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

Lo que de Orden ministerial de esta fecha comunico a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 22 de octubre de 1955.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ordenador Central de Pagos.

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente las obras de abastecimiento de agua potable de Torrefarrera (Lérida) a don Benito Arnó Campisto, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 603.500 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 603.503,83 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

Lo que de Orden ministerial de esta fecha comunico a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 22 de octubre de 1955.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ordenador Central de Pagos.

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente las obras de abastecimiento de Bielsa, Ayuntamiento de Herrerías (Santander) al Ayuntamiento de Herrerías (Santander), que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 574.348 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 574.348,99 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

Lo que de Orden ministerial de esta fecha comunico a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 22 de octubre de 1955.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ordenador Central de Pagos.

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente las obras de proyecto modificado de precios para el abastecimiento de aguas potables de El Sauzal (Tenerife) a don Juan Fernández Oliva y Pérez, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 591.255,55 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de pesetas 739.994,42, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

Lo que de Orden ministerial de esta fecha comunico a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 20 de octubre de 1955.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ordenador Central de Pagos.

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente las obras de distribución para abastecimiento de Candelaria a don Juan Fernández Oliva y Pérez, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 221.022,99 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 295.090,77 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

Lo que de Orden ministerial de esta fecha comunico a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 20 de octubre de 1955.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ordenador Central de Pagos.

Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales

Adjudicando a Fomento de Obras y Construcciones, S. A., la construcción de las obras que se citan.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de la C. N. 152 de Moncada a Tarrasa, Ensanche y mejora en alzado entre los puntos kilométricos 2,344 y 4,338.

Esta Dirección General ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, Fomento de Obras y Construcciones, S. A., de Barcelona, calle Balmes, número 36, que licitó en Barcelona, comprometiéndose a terminar las obras en veintiséis meses, después de empezadas, por la cantidad de 4.664.257,80 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 5.109.398,85 pesetas, la baja de 445.141,05 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo octavo del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 24 de octubre de 1955.—El Director general, M. M.^a Arrillaga.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Barcelona.

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

Declarando desierto el concurso para la adquisición de tres grúas automóbiles con destino a los servicios del puerto del Musel.

Vista la copia del acta notarial levantada el 13 de junio último, en la que se acredita no haberse presentado proposición alguna al concurso anunciado y celebrado por la Junta de Obras y Servicios del puerto de Gijón Musel, de acuerdo con la autorización concedida por Orden ministerial en 24 de noviembre de 1953 para la adquisición de tres grúas automóbiles con destino a los servicios del puerto del Musel.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

1.^o Declarar desierto el primer concurso celebrado, al que se ha hecho referencia con anterioridad.

2.^o Autorizar, en trámite reglamentario, a la Junta de Obras del puerto de Gijón Musel y a su Dirección facultativa, para anunciar y celebrar un segundo concurso, con admisión de concurrencia extranjera, durante el plazo máximo de treinta días, con arreglo a las mismas condiciones que sirvieron de base a la celebración del anterior que, ahora se declara desierto, pero consignando la obligación de cumplir lo prescrito en el Decreto-ley de 13 de mayo de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 29), en relación con las incompatibilidades que se señalan en la citada disposición.

Lo que de Orden de esta fecha, comunicada por el excelentísimo señor Ministro de este Departamento, digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 24 de octubre de 1955.—El Director general, Gregorio Pérez Conesa.

Sr. Presidente de la Junta de Obras del puerto de Gijón Musel.

Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Utiel y Landete, provincias de Cuenca y Valencia, expediente número 4921, convalidando el que actualmente explota, a don Vicente Martínez Escutia.

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 7 de septiembre de 1955, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Utiel y Landete, provincias de Cuenca y Valencia, a don Vicente Martínez Escutia, por cesión a su favor de los derechos del otro peticionario don Simón Pérez Monterde, convalidando el que actualmente explota, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.^o En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.^o El itinerario entre Utiel y Landete, de 48 kilómetros de longitud, pasará por La Torre, Sinarcas, Casilla Ranera y Talayuelas, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

3.^o Se realizarán todos los días, excepto los domingos, las siguientes expediciones:

Una expedición entre Landete y Utiel y otra expedición entre Utiel y Landete.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.^o Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Un ómnibus marca «Dodge», de 25 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula V-23206, con capacidad para 33 viajeros sentados con clasificación única.

Un ómnibus marca «Chevrolet», de 20 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula V-11453, con capacidad para 22 viajeros sentados con clasificación única.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedido a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo sexto del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.^o No son necesarias instalaciones fijas, afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.^o Regirán las siguientes tarifas-base: Clase única: 0,40 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,06 pesetas por cada 10 kilogramo-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.^o El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 110 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,516 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 6 de junio siguiente).

8.^o Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente (grupo b).

9.^o La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo el adjudicatario comunicar a la Jefatura de Obras Públicas de Cuenca la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones, dentro de los plazos señalados, dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 21 de octubre de 1955.—El Director general, P. D. C. Fesser.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.
4.158—A. C.

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Villanueva de la Concepción y Antequera, provincia de Málaga, expediente número 3.820, convalidando el que actualmente explota, a don Juan Gutiérrez Ternero.

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 1 de septiembre de 1955, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Villanueva de la Concepción y Antequera, provincia de Málaga, convalidando el que actualmente explota, a don Juan Gutiérrez Ternero con arreglo a las siguientes condiciones:

1.^o En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.^o El itinerario entre Villanueva de la Concepción y Antequera, de 19 kilómetros de longitud, se realizará en expedición directa, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en el origen y final de la línea.

3.^o Se realizarán todos los días, excepto los domingos, las siguientes expediciones:

Una expedición entre Villanueva de la Concepción y Antequera, y otra expedición entre Antequera y Villanueva de la Concepción.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.^o Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Un ómnibus marca «La Salle», de 32 HP. de potencia; carburante, gasolina; matrícula SE-13943, con capacidad para 22 viajeros sentados con clasificación única.

Un ómnibus marca «Dodge» de 12 HP. de potencia; carburante, gasolina; matrícula CO-1652, con capacidad para 14 viajeros sentados en clase única.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedido a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.^o No son necesarias instalaciones

figas afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base: Clase única: 0,557 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,08355 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirán del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 15 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,084 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente grupo b).

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo el adjudicatario comunicar a la Jefatura de Obras Públicas de Málaga la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones, dentro de los plazos señalados, dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 17 de octubre de 1955.—El Director general, P. D., C. Fesser.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.
4.071-A. C.

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Granja de Torrehermosa y Zalamea de la Serena, provincia de Badajoz, expediente número 4.045, a don Santiago Sánchez Martínez.

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 1 de septiembre de 1955, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera, entre Granja de Torrehermosa y Zalamea de la Serena, provincia de Badajoz, a don Santiago Sánchez Martínez, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Granja de Torrehermosa y Zalamea de la Serena, de 44 Km. de longitud, pasará por Peraleja de Zaucejo, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

3.ª Se realizarán todos los días, excepto los domingos, las siguientes expediciones:

Una expedición entre Granja de Torrehermosa y Zalamea de la Serena y otra expedición entre Zalamea de la Serena y Granja de Torrehermosa.

El horario de estas expediciones se

fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Un omnibus marca «Dodge», de 22 HP. de potencia; carburante, gasolina; matrícula BA-5.680, con capacidad para 28 viajeros sentados en clase única.

Otro omnibus de reserva de igual características y capacidad que el anterior. Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas, antes de la fecha de inauguración del servicio.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedido a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 0,35 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,05 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 60 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,258 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente grupo b).

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo el adjudicatario comunicar a la Jefatura de Obras Públicas de Badajoz la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones, dentro de los plazos señalados, dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 17 de octubre de 1955.—El Director general, P. D., C. Fesser.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.
4.073-A. C.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Universitaria

Convocando u oposición la cátedra que se cita de la Universidad de Madrid.

En cumplimiento de lo dispuesto en Orden ministerial de esta fecha,

Esta Dirección General ha acordado que se anuncie, para su provisión en propiedad, por oposición directa, la cátedra de «Metalurgia» (Doctorado en Química Industrial) de la Facultad de Ciencias de

la Universidad de Madrid, dotada con el sueldo anual de entrada de veinticuatro mil pesetas, dos mensualidades extraordinarias, la gratificación especial complementaria de diez mil pesetas y demás ventajas reconocidas en las disposiciones vigentes.

Para ser admitidos a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el Reglamento vigente, de 25 de junio de 1931, en cuanto no esté afectado por la referida Ley y en otras disposiciones:

1.ª Ser español.

2.ª Haber cumplido veintiún años de edad.

3.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.

4.ª Haber aprobado los ejercicios y cumplido todos los requisitos correspondientes para la obtención del título de Doctor que exige la legislación vigente para el desempeño de la vacante.

5.ª Presentar un trabajo científico escrito expresamente para la oposición.

6.ª Concurrir en los aspirantes cualquiera de las circunstancias siguientes:

a) Haber desempeñado función docente o investigadora efectiva, durante dos años como mínimo, en Universidad del Estado, Institutos de investigación o profesionales de la misma o del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, acreditada en la forma establecida por la Orden ministerial de 27 de abril de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de mayo).

b) Ser Profesor numerario de Escuela Especial Superior o Catedrático de Centros oficiales de Enseñanza Media.

c) Tener derecho a opositar a cátedras de Universidad por estar comprendido en cualquier disposición legal vigente que así lo declare. Las circunstancias expresadas en este apartado habrán de concurrir en los opositores en los plazos y condiciones señalados en las Ordenes respectivas o en las que fija la Orden ministerial de dos de febrero de 1946 u otra, en su caso.

7.ª La establecida con el número cuatro en el apartado d) del artículo 58 de la Ley de Ordenación Universitaria.

8.ª Los aspirantes femeninos acreditarán haber realizado el «Servicio Social de la Mujer» o, en otro caso, la exención del mismo.

9.ª Los aspirantes que hubieren pertenecido al Profesorado en cualquiera de sus grados o que hayan sido funcionarios públicos antes del 18 de julio de 1936, presentarán el certificado de depuración correspondiente, y aquellos en quienes no concurriera ninguna de ambas circunstancias, presentarán una declaración jurada de no estar comprendidos en dicho caso.

Con la instancia se acompañarán los siguientes documentos:

a) Certificación del acta de nacimiento, legalizada y legitimada en su caso.

b) Certificación del Registro Central de Penados y Rebeldes.

c) Título de Doctor o certificado de haber aprobado los ejercicios y cumplido todos los requisitos necesarios para la obtención del mismo.

d) Certificado de depuración o declaración jurada, indicada en la condición novena.

e) Certificación de la Secretaría General del Movimiento sobre el requisito señalado en la séptima de las condiciones que antes se enumeran.

f) El trabajo científico a que se refiere la condición quinta de este anuncio.

g) La certificación o prueba documental de los extremos indicados en la condición sexta.

h) Las aspirantes unirán certificación, expedida por la Delegación Nacional u Organismo autorizado, en la que conste haber realizado el «Servicio Social de la Mujer» o la exención de éste en su caso.

A la instancia deberán también unir

los resguardos de haber satisfecho cincuenta pesetas en metálico por derechos de formación de expediente (Orden de 31 de octubre de 1952. BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 26 de diciembre) y setenta y cinco pesetas, también en metálico, por derechos de oposición a que hace referencia la de 10 de febrero de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 25 de marzo).

Dichas cantidades deberán ser abonadas en la Habilitación de este Ministerio.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero del Reglamento de 25 de junio de 1931, y bajo pena de exclusión, las instancias habrán de dirigirse precisamente a este Ministerio, en el plazo improrrogable de sesenta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Todas las solicitudes que lleguen al Registro general del Departamento una vez caducado el plazo de presentación, serán consideradas como fuera de éste y, en consecuencia, excluidos de la oposición sus firmantes.

El referido plazo se entenderá ampliado en ocho días para la recepción de instancias de aspirantes residentes en las Islas Canarias y Posesiones españolas de África.

Dentro de dicho plazo habrán de presentarse las solicitudes, acompañadas de los documentos anteriormente expresados, no siendo válidas las peticiones en las que se haga referencia a documentación presentada en expediente de oposiciones a otras cátedras.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que aquellas que los aspirantes o los Centros por los que se cursen haya depositado en alguna Administración de Correos y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro del plazo suficiente para que pueda llegar al Ministerio a su debido tiempo.

El presente anuncio deberá publicarse en los «Boletines Oficiales» de las provincias y en los tabloneros de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 6 de octubre de 1955.—El Director general, J. Pérez Villanueva.

Dirección General de Enseñanza Media

Dictando instrucciones complementarias al concurso de traslado de la cátedra de «Lengua y Literatura Españolas» del Instituto Nacional de Enseñanza Media que se indica.

Se halla vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Teruel la cátedra de «Lengua y Literatura Españolas» que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto por Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes; éstos, en las condiciones que impone la Ley de 11 de septiembre de 1931.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que establece el artículo tercero del Decreto de 5 de septiembre de 1940.

Dichos aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con el informe del Jefe del Centro donde sirven en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de treinta días desde el siguiente al de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. Los Directores de los Centros cumplirán lo dispuesto en la Orden de 26 de diciembre de 1944.

Para su admisión al concurso, según previene la Orden de 23 de junio de 1931, deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición. Los eclesiásticos deberán justificar autorización expresa de su respectivo Prelado (Orden de 27 de octubre de 1942).

Este anuncio se publicará en el «Boletín Oficial» de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid, 11 de octubre de 1955.—El Director general, Torcuato Fernández-Miranda.

Dictando instrucciones complementarias al concurso de traslado de las cátedras de «Francés» de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media que se indican.

Se hallan vacantes en los Institutos Nacionales de Enseñanza Media de Málaga (femenino), Palmas de Mallorca (femenino) y Sevilla «Murillo», las cátedras de «Francés», que han de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto por Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes; éstos, en las condiciones que impone la Ley de 11 de septiembre de 1931.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que establece el artículo tercero del Decreto de 5 de septiembre de 1940.

Dichos aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con el informe del Jefe del Centro donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de treinta días desde el siguiente al de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. Los Directores de los Centros cumplirán lo dispuesto en la Orden de 26 de diciembre de 1944.

Para su admisión al concurso, según previene la Orden de 23 de junio de 1931, deberán acreditar hallarse aquéllos en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición. Los eclesiásticos deberán justificar autorización expresa de su respectivo Prelado (Orden de 27 de octubre de 1942). Este anuncio se publicará en el «Boletín Oficial» de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 10 de octubre de 1955.—El Director general, Torcuato Fernández-Miranda.

Dirección General de Enseñanza Laboral

Convocando concurso para seleccionar Profesores de Formación Manual y Maestros de Taller, interinos, de los Centros de Enseñanza Media y Profesional que se citan.

En cumplimiento de lo determinado en el Decreto de 5 de mayo de 1954, y de conformidad con lo que se establece en la Orden ministerial de 25 de septiembre siguiente,

Esta Dirección General ha resuelto convocar a concurso de méritos las siguientes plazas vacantes de Profesores

del Ciclo de Formación Manual y Maestros de Taller en los Centros de Enseñanza Media y Profesional que se determinan:

Ciclo de Formación Manual:

Calella (Barcelona). Modalidad Industrial y Minera.—Ciclo de Formación Manual (Sección Metal).

Peñaranda de Bracamonte (Salamanca). Modalidad Agrícola y Ganadera.—Ciclo de Formación Manual (Sección Metal).

Cazorla (Jaén). Modalidad Industrial y Minera.—Ciclo de Formación Manual (Sección Metal).

Marchena (Sevilla). Modalidad Agrícola y Ganadera.—Ciclo de Formación Manual (Sección Metal).

Alcira (Valencia). Modalidad Agrícola y Ganadera.—Ciclo de Formación Manual (Sección Electricidad).

Jumilla (Murcia). Modalidad Agrícola y Ganadera.—Ciclo de Formación Manual (Sección Electricidad).

Lebrija (Sevilla). Modalidad Agrícola y Ganadera.—Ciclo de Formación Manual (Sección Electricidad).

Maestros de Taller:

Coca (Segovia). Modalidad Industrial y Minera.—Maestro de Taller (Sección Electricidad).

Egea de los Caballeros (Zaragoza). Modalidad Agrícola y Ganadera.—Maestro de Taller (Sección Electricidad).

Laguardia (Alava). Modalidad Agrícola y Ganadera.—Maestro de Taller (Sección Carpintería).

Llodio (Alava). Modalidad Industrial y Minera.—Maestro de Taller (Sección Electricidad).

Noya (La Coruña). Modalidad Marítima y Pesquera.—Maestro de Taller (Sección Electricidad).

Peñaranda de Bracamonte (Salamanca). Modalidad Agrícola y Ganadera.—Maestro de Taller (Secciones Carpintería y Electricidad).

Telde (Gran Canaria). Modalidad Agrícola y Ganadera.—Maestro de Taller (Sección Electricidad).

Totana (Murcia). Modalidad Agrícola y Ganadera.—Maestro de Taller (Sección Carpintería).

Sabiñánigo (Huesca). Modalidad Industrial y Minera.—Maestro de Taller (Secciones Carpintería y Electricidad).

Villagarcía de Arosa (Pontevedra). Modalidad Industrial y Minera.—Maestro de Taller (Sección Electricidad).

Los aspirantes a las plazas del ciclo de Formación Manual deberán reunir las siguientes condiciones:

1.ª Ser español, mayor de veintidós años y no exceder de cincuenta, no padecer defecto físico o mutilación que imposibilite la función a desempeñar y no estar incapacitado para ejercer cargos públicos.

2.ª Poseer el título de Ingeniero, Perito o Técnico de grado medio.

Para optar a las plazas de Maestros de Taller se necesitarán las siguientes condiciones:

1.ª Ser español, mayor de veintidós años y no exceder de cincuenta, no padecer defecto físico o mutilación que imposibilite la función a desempeñar y no estar incapacitado para el ejercicio de cargos públicos.

2.ª Poseer el título de Perito o Técnico, el de Maestro de Taller u Oficial o, en su caso, demostrar experiencia en la materia mediante los certificados que acrediten haber prestado, como mínimo, durante cinco años, servicios en una empresa dentro de las citadas categorías profesionales.

Los aspirantes presentarán, a los efectos determinados en los párrafos anteriores, y acompañando a las respectivas solicitudes, en las que se hará constar el

orden de preferencia a las plazas arriba indicadas, los siguientes documentos:

a) Extracto del certificado de nacimiento expedido por el Registro Civil.

b) Certificado médico de no padecer enfermedad infecto-contagiosa o defecto físico que le incapacite para el ejercicio del cargo a que aspira. Este certificado se expedirá por la Jefatura de Sanidad respectiva, después de haberse sometido el aspirante a observación por rayos X, extremo que constará en el documento.

c) Certificado negativo de antecedentes penales expedido por el Registro Central de Penados y Rebeldes.

d) Declaración jurada de no haber sido objeto de sanción administrativa ni estar sometido a expediente.

e) Certificación de adhesión al Movimiento, expedido por la Jefatura Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S.

f) Declaración jurada en la que se comprometa a residir en el lugar de su destino, a no ejercer la Enseñanza Media en Centros oficiales ni privados ni a desempeñar cargo alguno en los mismos mientras tenga función docente en el Centro de Enseñanza Media y Profesional.

g) Recibos de haber satisfecho en la Caja del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional (Alcalá, 34, Ministerio de Educación Nacional), la cantidad de ochenta y cinco pesetas por formación de expediente y derechos de examen, y en la Caja Unica Especial del Ministerio, treinta pesetas por tasas administrativas.

Los aspirantes se someterán ante un Tribunal nombrado por la Dirección General de Enseñanza Laboral, y en las instalaciones dependientes de la misma, a los siguientes ejercicios y prácticas:

a) Explicación de la Memoria didáctica que sobre el desarrollo de la disciplina presenten al Tribunal al ser citados para los ejercicios.

b) Exposición de un tema elegido entre tres, a la suerte, del programa que presente el aspirante.

c) Resolución de un problema elemental de Matemáticas y de un ejercicio de dibujo, sacados a suerte, entre un mínimo de diez que el Tribunal prepare.

d) Resolución de un ejercicio práctico de taller, sorteado de entre diez preparados por el Tribunal.

Durante la realización de las pruebas solamente se admitirán las reclamaciones formuladas por escrito y ante el Tribunal, precisamente dentro de las veinticuatro horas siguientes al hecho que las motive.

Finalizados los ejercicios, el Tribunal, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, elevará las correspondientes actas, con la propuesta de nombramiento a favor del aspirante que estime de mayor aptitud, al Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional. O de declarar desierto el concurso, si los aspirantes no reunieran, a juicio de aquélla, las condiciones suficientes.

La Comisión Permanente del Patronato Nacional informará el concurso y la Dirección General de Enseñanza Laboral expedirá, en su caso, los nombramientos de Profesores del ciclo de Formación Manual y Maestros de Taller interinos, que habilitarán a los aspirantes seleccionados para el desempeño de sus plazas durante un año. Estos nombramientos podrán renovarse discrecionalmente por períodos anuales hasta la celebración del concurso-oposición a que se refiere el Decreto de 5 de mayo de 1954.

Las plazas de Profesor del ciclo de Formación Manual estarán dotadas con el haber anual de 12.000 pesetas, y las de Maestro de Taller, con 10.000 y 5.000 más por trabajos de prácticas, además de cuantos emolumentos y ventajas se señalen para el Centro de su destino; el tiempo de servicios que a partir de sus nombramientos acumulen les servirá para

acreditar el ejercicio docente exigido en el artículo sexto del Decreto de 5 de mayo de 1954 para optar al concurso-oposición a que se refiere dicho precepto.

Los documentos señalados en los apartados b), e) y f) de esta convocatoria podrán presentarse en la Sección de Enseñanza Laboral del Ministerio, una vez nombrados los aspirantes, antes de tomar posesión de sus cargos. Los restantes se presentarán durante el plazo señalado al párrafo siguiente.

Las documentaciones respectivas se presentarán, acompañadas de instancia elevada al Ilmo. Sr. Director General de Enseñanza Laboral, en el Ministerio de Educación Nacional, Registro General (Alcalá, 34), en el término de treinta días naturales, a partir de la publicación de la presente convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 17 de octubre de 1955.—El Director general, P. A., Fraga Iribarne.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Laboral.

Convocando a concurso-oposición plazas de Médicos Internos en la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada.

La Facultad de Medicina de la Universidad de Granada convoca a concurso-oposición las siguientes plazas de Médicos internos:

Una de Otorrinolaringología.

Una de Dermatología.

Para tomar parte en dicho concurso-oposición se requiere:

1.º Ser español.

2.º Tener aprobados los ejercicios del Grado de Licenciado.

3.º Tener resuelta la situación militar en el sentido de estar totalmente exento del mismo o de haber realizado las prácticas correspondientes al grado que ostente en la Milicia Universitaria.

4.º No haber transcurrido más de tres años desde la aprobación del último curso de la carrera.

5.º Abonar en la Administración general de la Universidad la cantidad de cien pesetas en concepto de derechos de examen.

Los ejercicios de oposición serán dos: Uno oral, consistente en contestar en el espacio de una hora a dos temas designados por el Tribunal, y otro práctico, también a juicio del Tribunal.

Los nombramientos de Médicos internos tendrán validez para dos años, pasados los cuales el interesado cesará en sus funciones.

La misión a desempeñar por los Médicos internos les será fijada por los Jefes de los Servicios a que figuren adscritos y tendrán, además, la obligación de residir en el Hospital Clínico de San Cecilio, cuando haya disponibilidades de alojamiento.

Los Médicos internos percibirán una gratificación anual de 6.000 pesetas, que habrán de ingresar en la Administración del Hospital Clínico de San Cecilio como gastos de estancia y manutención, cuando estén obligados a residir en el mismo.

Las solicitudes, documentadas y dirigidas al ilustrísimo señor Decano de la Facultad de Medicina, se presentarán en la Secretaría de la misma durante un plazo de treinta días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Los ejercicios de oposición comenzarán pasados tres meses de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, de acuerdo con lo establecido en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 6 de marzo de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 9).

Granada, 20 de septiembre de 1955.—El Secretario (ilegible).—Visto bueno: el Decano (ilegible).

Convocando concurso para seleccionar Profesores interinos de los ciclos de Geografía e Historia, Lenguas, Ciencias de la Naturaleza, Matemático, Especial, Idiomas y Dibujo, de los Centros de Enseñanza Media y Profesional que se citan.

En cumplimiento de lo determinado en el Decreto de 5 de mayo de 1954, y de conformidad con lo establecido en la Orden ministerial de 25 de septiembre del mismo año.

Esta Dirección General ha resuelto convocar a concurso de méritos las siguientes plazas vacantes de Profesores titulares interinos de los ciclos de enseñanzas que se determinan y en los Centros de Enseñanza Media y Profesional que a continuación se citan:

Ciclo de Geografía e Historia:

Baza (Granada), modalidad agrícola-ganadera; Almendralejo (Badajoz), modalidad industrial-minera; Telde (Gran Canaria), modalidad agrícola-ganadera; Tarazona (Zaragoza), modalidad industrial-minera; Cazorla (Jaén), modalidad industrial-minera; Tapia de Casariego (Oviedo), modalidad agrícola-ganadera.

Ciclo de Lenguas:

Almendralejo (Badajoz), modalidad industrial-minera; Ayamonte (Huelva), modalidad marítima-pesquera; Marchena (Sevilla), modalidad agrícola-ganadera; Puerto de la Cruz (Santa Cruz de Tenerife), modalidad agrícola-ganadera; Tapia de Casariego (Oviedo), modalidad agrícola-ganadera; Vera (Almería), modalidad industrial-minera.

Ciclo de Ciencias de la Naturaleza:

Almendralejo (Badajoz), modalidad industrial-minera; Balaguer (Lérida), modalidad agrícola-ganadera; Constantina (Sevilla), modalidad agrícola-ganadera; Ecija (Sevilla), modalidad agrícola-ganadera; Villablino (León), modalidad industrial-minera.

Ciclo Matemático:

Alicia (Valencia), modalidad agrícola-ganadera; Baza (Granada), modalidad agrícola-ganadera; Lebrija (Sevilla), modalidad agrícola-ganadera; Tapia de Casariego (Oviedo), modalidad agrícola-ganadera; Valle de Carranza (Vizcaya), modalidad agrícola-ganadera.

Ciclo especial:

Amurrio (Alava), modalidad industrial-minera; Archidona (Málaga), segunda plaza, modalidad agrícola-ganadera; Baza (Granada), segunda plaza, modalidad agrícola-ganadera; Llodio (Alava), modalidad industrial-minera; Puerto de Santa María (Cádiz), modalidad industrial-minera; Saldaña (Palencia), segunda plaza, modalidad agrícola-ganadera; Tapia de Casariego (Oviedo), segunda plaza, modalidad agrícola-ganadera; Telde (Gran Canaria), primera plaza, modalidad agrícola-ganadera; Vélez-Rubio (Almería), primera plaza, modalidad agrícola-ganadera.

Profesor especial de Idiomas:

Almendralejo (Badajoz), inglés; Huércal-Overa (Almería), francés; Tapia de Casariego (Oviedo), francés; Tarazona (Zaragoza), inglés; Valls (Tarragona), francés; Villablino (León), inglés.

Profesor de Dibujo:

Ayamonte (Huelva), modalidad marítima-pesquera; Archidona (Málaga), modalidad agrícola-ganadera; Cee (Coruña), modalidad industrial-minera; Felanitx (Baleares), modalidad agrícola-ganadera;

Gandia (Valencia), modalidad industrial-minera; La Carolina (Jaén), modalidad industrial-minera; Manzanares (Ciudad Real), modalidad agrícola-ganadera; Marchena (Sevilla), modalidad agrícola-ganadera; Marín (Pontevedra), modalidad marítima-pesquera; Tapia de Casariego (Oviedo), modalidad agrícola-ganadera.

Los aspirantes a las citadas plazas habrán de presentar los siguientes documentos:

1.º Título, testimonio del mismo o resguardo de haber hecho el correspondiente depósito de:

a) Doctor o Licenciado en Filosofía y Letras si solicitan las plazas de Profesor de los Ciclos de Geografía e Historia y Lenguas.

b) Doctor o Licenciado en Ciencias, los solicitantes de plazas del ciclo Matemático.

c) Doctor o Licenciado en Ciencias, Farmacia, Veterinaria o Ingeniero Agrónomo o de Montes, para los aspirante a plazas del Ciclo de Ciencias de la Naturaleza en Centros de modalidad agrícola-ganadera; Doctor o Licenciado en Ciencias, Ingeniero Industrial o de Minas, para las del mismo Ciclo en Centros de modalidad industrial-minera; Doctor o Licenciado en Ciencias, Farmacia, Veterinaria, Ingeniero general de la Armada o Capitán de la Marina Mercante, para las del mismo Ciclo en Centros de modalidad marítimo-pesquera.

d) Ingeniero Agrónomo o de Montes, Doctor o Licenciado en Veterinaria, Ciencias o Farmacia, Perito Agrícola o Ayudante de Montes, para solicitar plazas de Ciclo Especial en Centros de modalidad agrícola-ganadera; Ingeniero Industrial o de Minas, Doctor o Licenciado en Ciencias, Perito Industrial o Ayudante de Minas, para las del mismo Ciclo en Centros de modalidad industrial-minera; Ingeniero Naval o miembro del Cuerpo General de la Armada, Capitán de la Marina Mercante o Doctor o Licenciado en Ciencias, para idéntico Ciclo en Centros de modalidad marítimo-pesquera.

e) Doctor o Licenciado en Filosofía y Letras, Sección de Filología moderna, o diplomados en la Escuela Central de Idiomas en francés o inglés, o en su defecto conocer los citados idiomas, los aspirantes a plazas de Profesor especial de idiomas.

f) Profesor de Dibujo, expedido en la Escuelas de Bellas Artes o, en su defecto, documentación que acredite ser experto o técnico en la materia, para los que soliciten plazas de Profesor de Dibujo.

2.º Certificado negativo del Registro Central de Penados y Rebeldes del Ministerio de Justicia.

3.º Certificado de adhesión al Movimiento, expedido por la Jefatura provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S.

4.º Certificación expedida por el Registro Civil, legalizada y legitimada, en su caso, en la que se acredite la nacionalidad española y el tener cumplidos veintinueve años y no exceder de cincuenta.

5.º Certificado médico de no padecer enfermedad infecto-contagiosa, crónica o defecto físico que le incapacite para el ejercicio del cargo a que aspira. Este certificado se expedirá por la Jefatura de Sanidad respectiva después de haberse sometido el aspirante a observación por rayos X, extremo que constará en el documento.

6.º Certificado de pertenecer al Colegio Oficial de Doctores o Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias, cuando los aspirantes tengan dicha condición.

7.º Declaración jurada de no estar sometidos a expediente administrativo ni haber sido sancionado en virtud del mismo.

8.º Declaración jurada en la que se comprometa a residir en el lugar de su destino, a no ejercer la enseñanza Media en Colegios oficiales o privados ni a desempeñar cargo alguno en los mismos

mientras tengan función docente en el Centro de Enseñanza Media y Profesional.

9.º Recibos de haber satisfecho en la Caja del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional (Alcalá, 34), la cantidad de ochenta y cinco pesetas por formación de expediente y derechos de examen, y en la Caja Unica Especial del Ministerio treinta pesetas, por tasas administrativas.

Los funcionarios en propiedad al servicio del Estado, Provincia o Municipio, quedarán eximidos de la presentación de los documentos a que se refieren los números segundo, tercero y cuarto, adjuntando a su instancia hoja de servicios certificada por el jefe de la respectiva dependencia, en la que se acreditarán los requisitos exigidos en los citados apartados.

Las mujeres acreditarán la prestación del Servicio Social con el certificado de la Delegación de este Servicio en la provincia de residencia habitual de la interesada, y los clérigos mostrarán la autorización de su Ordinario.

Los concursantes presentarán, además, las certificaciones académicas y documentos profesionales y de méritos que estimen oportuno.

Los documentos señalados en los números tercero, quinto, sexto y octavo de esta convocatoria podrán presentarse en la Sección de Enseñanza Laboral del Ministerio de Educación Nacional, una vez nombrados los aspirantes, antes de tomar posesión de sus cargos. Los restantes se presentarán durante el plazo señalado al párrafo siguiente.

Las solicitudes, que han de elevarse al Ilmo. Sr. Director general, acompañadas de los documentos expresados, se presentarán en el Registro General del Ministerio de Educación Nacional en el plazo de treinta días naturales, a partir de la publicación de la presente convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

La Comisión Permanente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional designará las ponencias para el estudio de los expedientes y elevará a la Dirección General de Enseñanza Laboral las propuestas de nombramiento para cada uno de los Ciclos o disciplinas citados, o de declarar desierto el concurso si los aspirantes no reunieran, a juicio de aquella, las suficientes condiciones.

La Dirección General de Enseñanza Laboral expedirá, en su caso, los nombramientos de Profesores interinos, los cuales habilitarán a los aspirantes seleccionados para el desempeño de sus plazas durante un año; estos nombramientos podrán renovarse discrecionalmente por periodos anuales hasta la celebración del concurso-oposición a que se refiere el Decreto de 5 de mayo de 1954. Cuando los aspirantes, no obstante reunir los requisitos exigidos en esta convocatoria, no acrediten suficientemente sus condiciones para el cargo a que aspiran, podrá declararse desierto el respectivo concurso.

Los aspirantes que soliciten plazas de Profesores de Dibujo, se someterán a ejercicios de dibujo, industrial, y si solicitan Centros de la modalidad agrícola-ganadera, realizarán, además, otros de dibujo topográfico.

Igualmente deberán someterse a las pruebas orales y escritas que se estimen convenientes para comprobar sus conocimientos los aspirantes a plazas de Profesor Especial de Idiomas.

El tiempo de servicios que a partir de su nombramiento acumulen los citados Profesores interinos, les servirá para acreditar el ejercicio docente exigido en el artículo sexto del Decreto de 5 de mayo de 1954 para optar al concurso-oposición a que se refiere este precepto.

Los designados tomarán posesión de sus cargos ante el Director del respectivo Centro en el término de ocho días, a partir de la fecha del nombramiento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 17 de octubre de 1955.—El Director general, P. A., Manuel Fraga Iribarne.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Laboral.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Dirección General de Industria

Continuación a la relación de certificados de productor nacional, publicados en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 28 de octubre de 1955.

C. P. N. núm. 5.839, expedido en 15-6-1951

URMASA, COMPANIA ANONIMA

Fábrica de esmaltes, barnices y pinturas.—Oficinas y fábrica: Quinta Transversal de Bolívar (Legazpi), Madrid

Productos que fabrica:	Producción normal	Capacidad de producción
	Kilogramos	Kilogramos
Pinturas submarinas	340.000	425.000
Esmaltes y barnices sintéticos	15.000	22.500
Esmaltes y lacas nitrocelulósicas	15.000	22.500
Pinturas al barniz	100.000	133.300
Pinturas y esmaltes al aceite	100.000	133.300
Pinturas en pasta	100.000	133.300
Aparejos, plastes, masillas	65.000	81.250
Barnices	40.000	53.300
Secantes	15.000	22.500
Disolventes nitrocelulósicos	15.000	22.500

Las cantidades indicadas hacen referencia a producciones anuales de trescientos días laborables, jornada de ocho horas y fabricación simultánea para la producción normal y a base de dedicar todos los elementos de trabajo de la industria a un solo artículo de los consignados para la capacidad de producción.

Dirección General de Minas y Combustibles

Denegando la solicitud de autorización para instalar en San Lorenzo (Palma de Mallorca) una industria de fabricación de cemento natural, de 600 toneladas anuales de capacidad de producción, presentada por don Antonio Gelabert Brunet.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Antonio Gelabert Brunet, en instancia presentada en la Jefatura del Distrito Minero de Baleares con fecha 27 de noviembre de 1954, en solicitud de autorización para la instalación, en el término municipal de San Lorenzo (Mallorca), de una fábrica de cemento natural, con una capacidad de producción de 600 toneladas anuales, conforme al proyecto y presupuesto presentados en la referida Jefatura de Minas.

El presupuesto de la instalación asciende a 270.000 pesetas.

Resultando que al anuncio de la instalación, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y de la provincia de Baleares, se han presentado cuatro instancias de oposición, correspondientes a diferentes fabricantes de cemento natural de la zona en que se proyecta instalar la fábrica solicitada, y en todas ellas se hace constar que el ritmo de producción de dichas fábricas es actualmente considerablemente inferior—por la progresiva reducción del mercado de dicho material—a sus capacidades respectivas.

Vistos los informes de la Jefatura del Distrito Minero de Baleares, de fecha 27 de julio de 1955; del Sindicato de la Construcción, Vidrio y Cerámica, de fecha 11 de agosto de 1955; de la Delegación del Gobierno en la Industria del Cemento, de fecha 26 de septiembre de 1955, y de la Sección de Industrias de Cemento, Cales y Yesos, de fecha 14 de octubre de 1955;

Considerando que tanto los informes del Sindicato de la Construcción, Vidrio y Cerámica como el de la Jefatura del Distrito Minero de Baleares corroboran—por medio de datos estadísticos—el espíritu general de las oposiciones, como asimismo el informe desfavorable del Delegado del Gobierno en la Industria del Cemento.

En uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica, Decreto de 23 de agosto de 1934; por la Ley de Minas, de 19 de julio de 1944, y por el Reglamento general para el Régimen de la Minería, Decreto de 9 de agosto de 1946,

Esta Dirección General de Minas y Combustibles ha resuelto denegar la autorización solicitada por don Antonio Gelabert Brunet para la instalación de una fábrica de cemento natural, de 600 toneladas anuales de capacidad de producción, en San Lorenzo (Baleares).

Contra esta resolución puede el peticionario elevar recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Industria, en la forma y con los requisitos ordenados por el artículo 180 del citado Reglamento general para el Régimen de la Minería, en un plazo de treinta días, contados desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución al interesado, la cual, transcurrido dicho pla-

zo sin presentarse aquel recurso quedará firme y subsistente.

Madrid, 20 de octubre de 1955.—El Director general, José María García Comas.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Baleares.

Autorizando la sustitución de 3.000 toneladas de cal hidráulica—de las 6.000 toneladas autorizadas—por 3.000 toneladas anuales de cemento natural en Gélida (Barcelona), solicitada por don Juan Ferrer Font.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Juan Ferrer Font, mediante instancia de fecha 1 de marzo de 1955 para sustituir en la capacidad de producción de su fábrica de cal hidráulica de Gélida (Barcelona) de 3.000 toneladas anuales de cal hidráulica de las 6.000 toneladas anuales—autorizadas en 18 de octubre de 1954—solicitud de autorización para el montaje de las siguientes instalaciones:

Un volante al molino preparador.

Dos válvulas ensacadoras.

Un sinfin para transporte.

Un grupo electrogénico de 1 KVA.

El presupuesto total para realizar la sustitución proyectada asciende a 40.620 pesetas.

Vistos los informes de la Jefatura del Distrito Minero de Barcelona, de fecha de mayo de 1955; del Sindicato de la Construcción, Vidrio y Cerámica, de fecha 26 de julio de 1955; de la Delegación del Gobierno en la Industria del Cemento y de la Sección de Industrias de Cementos, Cales y Yesos, de fecha 8 de octubre de 1955.

En uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica, Decreto de 23 de agosto de 1934, por la Ley de Minas de 19 de julio de 1944 y por el Reglamento General para el Régimen de la Minería, Decreto de 9 de agosto de 1946,

Esta Dirección General ha resuelto autorizar la sustitución de las 3.000 toneladas anuales de cal hidráulica por 3.000 toneladas anuales de cemento natural y el montaje de las instalaciones proyectadas con arreglo a las condiciones generales en vigor y a las especiales siguientes:

1.^a La presente autorización es válida solamente para el peticionario y para el destino expresado.

2.^a El combustible empleado será de los no sujetos a intervención.

3.^a La iniciación de las obras de montaje se realizarán en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la comunicación de la presente autorización al interesado, dándose por éste cuenta a la Jefatura de Minas de la fecha del comienzo de estos trabajos.

4.^a El plazo de terminación y puesta en marcha será de cuatro meses, a contar de la fecha de iniciación de las obras.

5.^a Si fuera necesaria una ampliación de plazo habrá de solicitarse de esta Dirección General justificando debidamente su necesidad.

6.^a Por la Jefatura del Distrito Minero de Barcelona se comprobará que las instalaciones se adaptan exactamente al proyecto y Memoria presentados, no pudiéndose efectuar variación alguna en

las mismas sin la previa autorización de dicha Jefatura.

7.^a Para evitar los posibles perjuicios y molestias que causen a los colindantes los polvos producidos en las molturaciones deberá la Jefatura de Minas de Barcelona imponer las prescripciones adecuadas e incluso obligar, si así lo estimase procedente se incluyan en una ampliación del proyecto filtros o estación depuradora o captadora de polvos, teniendo en cuenta lo ordenado en el Reglamento de Industrias Molestas, Insalubres y Peligrosas, de 17 de noviembre de 1925, modificado por Orden de 13 de noviembre de 1950, y especialmente lo previsto en los artículos 228 y 229 del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

8.^a Toda la maquinaria de estas instalaciones será de procedencia nacional.

9.^a Por la Jefatura del Distrito Minero de Barcelona el cumplimiento de las condiciones impuestas efectuando las comprobaciones precisas en todo lo que afecta a la seguridad pública y del personal en la forma señalada por las disposiciones vigentes, procediendo a extender el acta de confrontación del proyecto y si procede la de autorización de puesta en marcha de estas instalaciones.

10. No podrá fabricarse otra clase de aglomerante que el autorizado en esta resolución y en la cuantía que en la misma se fija—3.000 toneladas anuales de cemento natural—, quedando por lo tanto anulada la autorización de fecha 18 de octubre de 1954, en la que se le concedía la autorización para la fabricación de 6.000 toneladas anuales de cal hidráulica.

11. En el caso que el peticionario prefiera continuar la fabricación de cal hidráulica, de acuerdo con la autorización de fecha 16 de octubre de 1954, ha de ponerlo en conocimiento de esta Dirección General de Minas y Combustibles a través de la Jefatura del Distrito Minero de Barcelona, quedando anulada en este caso la presente autorización.

12. La calidad del cemento natural producido debe poseer las características correspondientes a la clase especial o primera de las establecidas para el fraguado lento en la Orden de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria, de 17 de junio de 1943.

13. Una vez puesta en marcha la fábrica deberá ponerlo en conocimiento de la Delegación del Gobierno en la Industria del Cemento, para que, a costa del interesado, pueda tomar cuantas muestras estime necesarias para comprobar que el cemento natural producido cumple las condiciones impuestas en la condición 12 de esta resolución y poder, si no las cumple, proponer al Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles la anulación de la presente autorización.

14. Todas estas instalaciones, principales auxiliares y accesorias, quedarán sometidas a la inspección y vigilancia exclusivas de la Jefatura del Distrito Minero de Barcelona, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica antes citado.

15. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas es motivo suficiente para que quede anulada esta autorización.

Madrid, 20 de octubre de 1955.—El Director general, José María García Comas.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Barcelona.